

MEMORIA

— DE —

335
C 23 241
R

HACIENDA Y COMERCIO

PRESENTADA AL

Congreso Constitucional

— POR —

FELIPE J. ALVARADO

Secretario de Estado en el Despacho de esas Carteras

10684

...
1911
...

PARTE EXPOSITIVA

Señores Diputados:

TENGO el honor de presentar al Congreso el informe correspondiente al año fiscal de 1910 en las Carteras de Hacienda y Comercio, que en mayo del año próximo pasado, y al comienzo de su Administración inaugurada el ocho del mismo mes, me fueron encomendadas por el señor Presidente de la República Licenciado don Ricardo Jiménez. Este informe comprende, por lo tanto, los cuatro últimos meses de la Administración del señor Licenciado don Cleto González Víquez.

Es mi deseo, al cumplir con el grato deber de daros cuenta de los actos de esta Secretaría, hacerlo de la manera más clara y detallada posible, á fin de que podáis formaros cabal concepto del estado de la Hacienda Pública, y de los esfuerzos realizados por este Departamento para levantar y mejorar la situación.

Está muy vivo aún el recuerdo de las desfavorables circunstancias en que el actual Gobierno dió principio á sus labores. Desde antes de los acontecimientos extra-

ordinarios ocurridos en abril y mayo del año á que me refiero, que llenaron de consternación el país, la situación de éste no era satisfactoria. Había escasez de numerario, cosa que dificultaba las transacciones ordinarias, y en general la época por que atravesábamos era nada bonancible. Inútil es decir cuanto creció el desaliento cuando los terremotos de abril y mayo vinieron á crear una demanda inesperada de capital y de recursos para atender á las necesidades de tal situación.

En frente de este estado de cosas era preciso analizar seria y detenidamente esas circunstancias, apreciarlas correctamente y tratar con la mejor voluntad de acertar en las medidas y disposiciones que debieran suavizar la situación, en lo cual tocaba al Gobierno el papel más importante, no solamente por los auxilios pecuniarios que debiera ofrecer el Tesoro Público, sino, y mas que todo, por la necesidad de encauzar el esfuerzo individual y dar dirección adecuada al conjunto de energías de la Nación, á fin de restablecer cuanto antes la normalidad, en medio de elementos desfavorables tan complejos.

Al tomar posesión de mi cargo, el 9 de mayo, la situación del Tesoro acusaba un sobregiro en la cuenta del Banco de Costa Rica de ₡ 159.524-42 además del crédito de ₡ 250.000-00 que en cuenta corriente tiene el Gobierno en aquel establecimiento, y que estaba ya agotado, y había atraso en el pago regular de sueldos y cuentas á cargo del Estado en cantidad considerable. Para atender á la demanda de auxilios á los damnificados y al pago de las muchas obligaciones atrasadas, así como para

llenar las necesidades corrientes de la Administración, me fué preciso acudir al crédito; y tengo la satisfacción de manifestar que tanto los Bancos establecidos como algunos particulares ofrecieron al Gobierno sus recursos, que fueron aceptados con agradecimiento y en cantidad suficiente para atender á las necesidades del Tesoro Público. Desde entonces el pago de las atenciones y servicios del Estado se ha hecho con toda regularidad.

La conveniencia manifiesta de liquidar el contrato celebrado con el señor don W. H. Knowlton para la terminación del Ferrocarril al Pacífico, puso á cargo del Estado sumas considerables que no estaban totalmente previstas en la Ley de Presupuesto; asimismo, vino á pesar sobre el Tesoro Público el cumplimiento del Decreto de ese Alto Cuerpo relativo al pago de auxilios para la reparación de los daños causados por los temblores, cantidades todas de imposible aplazamiento, y que suman como adelante se demuestra, \$ 1.599,192-67, para el pago de las cuales fué necesario recurrir á la deuda flotante, aumentando ésta en cantidad de \$ 1.235,512-93; pero bien visto, el resultado del año ha sido sumamente satisfactorio, porque si de la cantidad de gastos extraordinarios se restan las entradas, también extraordinarias, resulta que la diferencia de \$ 363,679-74 ha sido cubierta con valores propios del Estado.

No voy á ocupar vuestra atención repitiendo aquí los guarismos comparativos que podréis ver en el luminoso informe de la Contabilidad Nacional que se encuentra entre los anexos de esta Memoria, pero sí he de se-

ñalar á vuestra atención el hecho de que el producto de las rentas ascendió en 1910 á C 8.121,735-99 contra C 7.365,506-42 en 1909, habiendo por consiguiente un aumento á favor del año último de q. 756,229-57 aumento que se debe en gran parte al empeño que se ha desplegado para que las rentas públicas se perciban íntegramente, sin menoscabo ni mermas indebidas.

Continúan siendo las rentas de Aduana y de Licores las fuentes más cuantiosas de ingresos, por lo que mi principal cuidado ha consistido en procurar que ellas se hagan efectivas en su totalidad.

En el ramo de Aduanas la renta ha mejorado mucho, no obstante que el decreto n^o 25 emitido por ese Alto Cuerpo con fecha 11 de julio que concede exención de derechos para materiales que se importan por los damnificados para la reconstrucción y reparación de edificios, ha permitido la libre importación de una cantidad considerable de materiales, especialmente de hierro para techos y madera de construcción. En este mismo ramo, tengo la satisfacción de manifestar que se han tomado medidas tendientes á procurar que la renta se cobre debidamente, aplicando á las mercaderías sus justos aforos y limitando las franquicias á los casos estrictamente legales, lo mismo que haciendo que se perciban sumas que por tolerancias indebidas se estaban dejando de cobrar, ventaja de que se aprovechaban algunas Compañías establecidas en el país con recursos cuantiosos.

El contrabando no se perseguía con la energía debida, y había además la tolerancia que ha existido siempre

por esta clase de delitos. A este respecto, me es muy satisfactorio manifestar á la Cámara que la ley n^o 34 de 13 de diciembre que ella tuvo á bien emitir, está dando excelentes resultados, y no es exagerado predecir que muy pronto la fabricación clandestina de aguardiente, si no ha sido abandonada por completo quedará reducida á pequeñísimas proporciones y confinada á lugares alejados y de difícil acceso para la vigilancia fiscal.

El precio de los aguardientes y licores no estaban en armonía con los elementos constitutivos de la renta, ni con el aumento de gastos que causan la fabricación. Y para que por ese motivo la renta no disminuya, el precio de los productos se ha modificado en relación.

Si la renta de licores no ha producido este año la suma calculada en el presupuesto, sí es de notar la mejora habida en el producto de la misma. En 1909 la renta produjo ₡ 1.769,186-99, mientras que en 1910 el producto se elevó á ₡ 1.938,643-13. El déficit debe, por consiguiente, atribuirse á que en el cálculo del Presupuesto hubo exageración en cuanto á esa partida. Por lo que hace al producto líquido debe tenerse en cuenta que si los contratos efectuados se hubieran limitado á las necesidades de la Fábrica, el resultado sería igualmente satisfactorio, pero figuran entre los gastos la exagerada cantidad de dulce y mieles que ha habido que recibir en cumplimiento de contratos otorgados antes de la actual Administración. Para que el exceso de dulce no se perdiera y por falta de local donde almacenarlo convenien-

temente, y porque aunque lo hubiera no es dable ir almacenando año tras año grandes cantidades de dulce, se ha recurrido á la exportación. Para ello gestioné con la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica y con los vapores de la Royal Mail y Linea Hamburguesa Americana en el sentido de obtener un flete bajo para la panela, habiendo logrado que esas Empresas hicieran un descuento de consideración en sus precios. Las Compañías de Vapores rebajaron su tarifa á veinte chelines la tonelada, y la Empresa del Ferrocarril á seis colones; mas, con todo eso, el resultado de la negociación dejó pérdida del 50%. La exportación se ha continuado, no obstante, tanto porque no hay otra manera de disponer del excedente, cuanto porque no queda donde almacenarlo.

La Fábrica necesita de serias reformas, así en el edificio como en la maquinaria. Los temblores de abril y mayo hicieron bastante daño y se impone una reparación de trascendencia para evitar que una remota, pero posible repetición de esos desgraciados accidentes hagan el daño de mayor magnitud. La maquinaria, aunque nueva, ha necesitado de grandes reparaciones, y es necesario como una medida de precaución y de mejora el implantamiento de otro aparato más moderno que opere conjuntamente con el actual, de modo que no falte por ningún motivo la destilación. Las más apremiantes necesidades se han atendido haciendo trabajos de reparación, aumentando las bodegas, y el material que requiere esa explotación. Actualmente está instalándose una romana para pesar hasta cuatro toneladas, lo cual expe-

ditará y reducirá mucho los gastos de recibo del material.

En cuanto al impuesto de timbre, la Secretaría de Hacienda ha tratado por todos los medios á su alcance de hacer que él se haga efectivo. Basta comparar los productos de 1909 y 1910, para convencerse del aumento del último año. Pero eso no es suficiente; la burla frecuente de la ley está acreditada por la experiencia. La mala fe siempre encuentra arbitrios para defraudar al Fisco, y es preciso dictar cuanto antes medidas enérgicas y eficaces para evitar que la mayor parte de las operaciones comerciales se sustraigan al impuesto. Para conseguirlo es indispensable modificar sin demora la ley actual. La mayor parte de los pagarés, documentos y recibos privados carecen de timbre, el cual sólo se les agrega en el instante en que es preciso acudir á los Tribunales para su cobro. No es posible que los encargados de velar por los intereses públicos contemplen esta situación con indiferencia. Con el objeto de exterminar el mal parece indicado hacer una reforma á la ley, estableciendo que no tendrá valor ningún documento sujeto al impuesto, que no esté suscrito sobre el timbre correspondiente, y que en caso de no encontrarse en los lugares apartados de los centros de población los sellos necesarios, sea obligatorio, bajo pena de nulidad, que el timbre se agregue y cancele por la autoridad local, con expresión de la fecha, dentro de los ocho días siguientes á la del otorgamiento.

A nadie se le oculta la necesidad que existe de hacer

obligatorio el timbre en los casos en que la ley lo exige.

Esta Secretaría ha consagrado al asunto particular atención, pues si bien está persuadida de que no conviene introducir reformas radicales que tiendan á agravar la situación de las clases pobres, abriga, sin embargo, el propósito de procurar que la contribución se perciba íntegramente. Para ello, no obstante, debe estar dotada la autoridad de medios que imposibiliten el fraude, cosa que sólo se consigue penando severamente la infracción de la ley.

La modificación que muy respetuosamente aconseja esta Secretaría, sin alterar sustancialmente los principios de la ley en vigencia, importa para el Fisco ventajas de trascendencia positiva pues por un medio práctico y sencillo, sin entorpecer las operaciones se obtendrá que el impuesto se haga realmente efectivo sobre el importe de todas las obligaciones, estimulando de modo eficaz á los contratantes para que con exactitud satisfagan la contribución en todo caso.

Estas ideas tienen naturalmente que chocar contra costumbres inveteradas, contra vicios arraigados, pues la generalidad admite sin reflexión que antes que el cumplimiento de las leyes fiscales de que deriva sus rentas el Estado conviene realizar sus negocios con el mayor provecho posible, y pone pertinaz empeño en sustraerse á toda exacción para sufragar los gastos públicos.

La oficina del Registro de la Propiedad no produce

lo suficiente para el pago del personal empleado en ese servicio.

Los derechos de Registro son en pago de un servicio y pesan casi exclusivamente sobre las clases pudientes. Por lo mismo es justo que por las operaciones que en esa oficina se practican se cobre al menos una cantidad proporcional á los gastos del establecimiento.

En ese sentido pienso que sería oportuno que ese Alto Cuerpo fijara los derechos de Registro inspirado en esos principios, es decir, procurando obtener los gastos que ese servicio demanda.

Mientras el Estado no recobre cuidadosamente todo lo que tiene derecho á percibir y en la medida que le corresponde, mientras no se combatan con energía y valor aquellas prácticas y vicios que amengüen las rentas ó dificulten su integridad y oportuna colección, no es posible que se pretenda exigir en el manejo de los intereses confiados al cuidado de esta Secretaría, se verifique con el orden, previsión y acierto que el infrascrito apetece y á cuya tarea ha consagrado lo mejor de sus energías.

Importa mucho señalar los males que aquejan á la Hacienda Pública, para que el Soberano Congreso dicte reglas urgentes para mejorar los procedimientos conducentes á que el Erario obtenga sin menoscabo alguno y sin imponer mayores sacrificios al público todas las contribuciones nacionales.

Los siguientes datos estadísticos del Registro Público comprueban las anteriores afirmaciones.

Producto	Años	Gastos
₡ 31.092-22	1906	₡ 34.996-71
33.869-50	1907	41.711-65
33.357-95	1908	39.537-81
32.194-55	1909	40.120-20
37.728-45	1910	37.124-40
<hr/>		<hr/>
₡ 168.242-67		₡ 193.490-77
<hr/>		<hr/>

Comparados los productos del Registro (₡ 168.242-67) con los gastos (₡ 193.490-77) se ve que en los cinco años anteriores ha habido un déficit de ₡ 25.248-10.

En el servicio de telégrafos se han hecho algunas modificaciones en el sistema de recaudación; pero como esos cambios son todavía recientes no se puede saber aún si los resultados corresponden al propósito que los originó, aunque no hay ninguna razón para suponer lo contrario.

Con la terminación del Ferrocarril al Pacífico, el producto del tráfico ha crecido considerablemente. La comparación de las entradas con la respectiva partida del Presupuesto muestra un excedente de más de ₡ 151.000. Es de esperarse que regularizada la explotación de esa vía, tan pronto como llegue el material rodante necesario para equipar la vía conveniente y satisfactoriamente, los resultados de esa explotación serán cada vez mayores.

Tiene el Ferrocarril al Pacífico, entre San José y Puntarenas, la ventaja de ser una tercera parte más corta que la distancia entre San José y Limón. Por consi-

guiente siendo el recorrido menor las tarifas de una y otra vía tienen que guardar la misma relación; pero en lo que principalmente consiste la ventaja que ha derivado el país es en que coincidiendo el mayor movimiento comercial de Costa Rica con los meses de estación seca en la vertiente del Pacífico, puede el Ferrocarril de ese lado llenar las necesidades del comercio y la agricultura en los casos bastante frecuentes en que se interrumpe la línea del Atlántico entre los meses de noviembre á marzo.

Por más que el Canal de Panamá reste muchas posibilidades á los ferrocarriles interoceánicos, mediante el arreglo de tarifas combinadas con el Ferrocarril de Costa Rica será posible que el nuestro sirva en algo para el tráfico internacional de productos. Para pasajeros nuestro ferrocarril, habilitado ya de mar á mar ofrece comodidades á los viajeros de la América Central; y será aún mayor la cantidad de viajeros el día en que se anuncien profusamente las economías de tiempo y de dinero que ofrece el Ferrocarril de Costa Rica en comparación con la vía de Panamá; para fletes ha gestionado la Secretaría de mi cargo con el ferrocarril de Panamá el establecimiento de tarifas especiales para lo que venga destinado á Puntarenas. Se ha obtenido de la Pacific Mail fletes especiales para las mercaderías que puedan importarse de San Francisco y otros puntos de la costa norte del Pacífico.

Si la Administración observa con cuidado y atiende con interés las necesidades del comercio y de la agricultura, aumentará mucho el tráfico por la vía de Puntarenas.

Apuntadas así, someramente, algunas de las observaciones que ha hecho la Secretaría de Hacienda acerca de las rentas nacionales propiamente dichas, me es muy grato anunciaros que en su oportunidad serán presentados á vuestra consideración, con la debida amplitud, los proyectos encaminados á reformar las leyes que rigen en mi ramo. El más importante ha de ser el referente á la reforma del Arancel de Aduanas, que como es sabido de todos, comerciantes y consumidores, adolece de graves defectos, tanto porque ya hoy no existe una clasificación ordenada, como por la dificultad que presenta para la aplicación acertada de las leyes vigentes sobre la materia.

Aún cuando no se hiciera en los aforos variación alguna de significación, el hecho de establecer una sola cuota para cada artículo eliminaría la dificultad que existe hoy para liquidar y calcular las mercaderías; del mismo modo, terminaría la perplejidad que se nota en muchos casos sobre vigencia de las disposiciones, y la falta de uniformidad de criterio en las tres Aduanas, sin contar con la ventaja de que se establecería un nuevo punto de partida sobre el cual legislar en lo sucesivo.

* * *

Ya he dicho antes que para atender á las necesidades de la Administración Pública, por los varios motivos enumerados también, se ha hecho uso del crédito, aumentando la deuda flotante en $\text{C} 1.235,512-93$, pero forman

parte de esa cantidad ₡ 236,000-00, importe de los certificados de plata emitidos como medida de emergencia, en uso de la autorización concedida por decreto legislativo N^o 7 de 13 de mayo de 1910; siendo de notar que aunque esa ley autorizaba al Poder Ejecutivo para emitir hasta ₡ 450,000-00 no se ha usado más que de la suma dicha de ₡ 236,000-00, que el Gobierno recogerá en fecha no lejana.

Ha sido, pues, constante la tendencia del Poder Ejecutivo de procurar el aumento de las entradas fiscales, cuidando con el mayor esmero de que las ya establecidas se perciban íntegramente; y aunque el Presupuesto que ha regido en el año fiscal último fué decretado antes del advenimiento de la actual Administración, ha habido particular empeño, tanto de parte del señor Presidente de la República como de la de todos sus colaboradores, en reducir hasta donde sea posible los gastos de Administración de los diferentes Departamentos.

Hasta donde se ha podido, se han hecho supresiones, cambios y concentraciones compatibles con el buen servicio público, y continúa el Gobierno en el propósito de reducir aún más los gastos, persuadido como está de que toda buena economía en ellos y todo aumento en las entradas son los mejores modos de conseguir la holgura para el Tesoro Nacional. Las operaciones por las cuales se pone en juego el crédito público ofrecen recursos momentáneos; á la expiración de los plazos reaparece la dificultad anterior acrecentada con los intereses y comi-

siones que son consiguientes al uso del crédito. Sólo los pagos que se hacen con sumas producto de verdadera economía, cuentan meritoriamente á favor de quien los realiza.

El presupuesto de gastos para el año fiscal de 1910 se publicó con error de mucha consideración; se omitió incluir en la suma general varias partidas del detalle, resultando que el artículo 1º de dicha ley de presupuesto autoriza para el año el gasto total de ₡ 7.456,063-07, siendo la suma de las partidas de detalle ₡ 8.007,137-23. Agregando á esta suma las partidas y créditos suplementarios votados con posterioridad en cantidad de ₡ 806,000-00 la suma del presupuesto de gastos alcanzaba á ₡ 8.813,137-23.

Rebajando de esa cantidad la parte de algunos créditos especiales no consumida totalmente en 1910, y cuya parte no gastada pasa al ejercicio de 1911 en cantidad de ₡ 311,294-50, la suma líquida del Presupuesto queda en ₡ 8.501,842-73.

La partida y créditos adicionales á que me he referido son las siguientes:

Crédito para daños por temblores.....	₡ 500,000 00
— — Litigio Panamá.....	200,000 00
— — Colonia Carmona.....	30,000 00
Créditos extra eventuales:	
Justicia.....	8,000 00
Instrucción.....	8,000 00

Guerra	₡ 50,000 00
Policía Militar.....	10,000 00
	<hr/>
Total.....	₡ 806,000 00
	<hr/>

No se toma en cuenta el crédito para otras colonias por que pasa íntegro al año económico de 1911.

La parte de las partidas y créditos adicionales anteriores no consumida en 1910 y que pasa á 1911 se compone de las siguientes sumas:

Suma para daños por temblores.....	₡ 99,214 17
— — Litigio Panamá.....	186,155 33
— — Colonia Carmona.....	25,925 00
	<hr/>
En junto.....	₡ 311,294 50
	<hr/>

Si al detalle de los gastos en las Carteras

	₡ 8.858,572 48
se agregan, pago daños por temblores...	407,785 83
	<hr/>
queda el gasto en.....	₡ 9.259,358 31
contra el Presupuesto.....	8.501,842 73
	<hr/>
ó sea una diferencia de.....	₡ 757,515 58

que se ha gastado además de lo autorizado por las varias leyes del Presupuesto; pero tal diferencia en contra de lo autorizado es aún menor que la que resulta de comparar lo gastado en la terminación del Ferrocarril del Pacífico con la respectiva partida del Presupuesto.

Se gastaron.....	₡ 1.023,591 54
El Presupuesto era de.....	230,000 00
	<hr/>
Diferencia.....	₡ 793,591 54

la que como se ve es mayor que la que resulta de la com-

paración general del Presupuesto con los gastos efectivos.

Este total de..... ₡ 1.023,591 54 se divide así:

Reconocido por obras adicionales (Pte. Jesús María y ademe de Cambalache).....	₡ 61,266 23
Gastos posteriores al contrato de liquidación. octubre, dbre. 1910. (Comprende gastos pagados por la explotación del F. C.).....	49,484 15
Liquidación del contrato de 1908.....	912,841 16
	<u>₡ 1.023,591 54</u>

En otra forma: si á la suma líquida del Presupuesto (₡ 8.501,842 73) se le agrega el exceso de lo gastado sobre lo presupuesto para terminación del Ferrocarril al Pacífico (₡ 793, 591.54), resulta que había autorización para gastar ₡ 9.295.434 27; y como el gasto efectivo fué de ₡ 9.259,358 31, hay una diferencia de ₡ 36,075.96 gastados de menos de lo autorizado para el año fiscal de 1910; siendo de notar que están incluidos en los gastos de ese año muchas partidas correspondientes á 1909 que no fueron pagadas en su tiempo.

Como se ha dicho, se ha tenido cuidado muy especial en mantener los gastos dentro de los límites del Pre-

supuesto; el resultado obtenido demuestra que aquel propósito se ha alcanzado con ventaja. En los anexos de la Contabilidad se registran cuadros que muestran con la debida separación los gastos hechos antes del 8 de mayo, para poder determinar el período á que corresponde el excedente que resulta en las diferentes Carteras. De esa comparación se deduce, que con excepción de las Carteras de Fomento y de Hacienda las demás han cumplido estrictamente la ley de Presupuesto. El excedente de gastos hechos en las Carteras de Fomento y de Hacienda son bien explicables. En la de Fomento hay el pago á Mr. Knowlton y los gastos de terminación del Ferrocarril al Pacífico, que no figuran en el Presupuesto, y que ha habido necesidad imprescindible de ejecutar.

En la Cartera de Hacienda el exceso proviene:

1º—De giros y cuentas anteriores al 8 de mayo que se pagaron posteriormente.

2º—Construcción en la Aduana de Limón de una bodega para materiales, dos plataformas y reparaciones en la lancha "Santa Rosa".

3º—El aumento en la compra de pañeta y en el pago de reparaciones y reposiciones de la maquinaria de la Fábrica Nacional de Lieores.

Con todo, y como se ha demostrado antes, los gastos han sido menores en conjunto, que el total de las partidas votadas en el Presupuesto.

No quiero distraer la atención del Congreso entrando en la comparación individual de los gastos con lo presupuesto en las partidas que forman ó componen las

Carteras. Aparte de que ese trabajo se encuentra en los anexos de la Contabilidad, esa oficina suministrará á quien lo solicite cualesquiera detalles complementarios.

Tiendo principalmente en este Informe á presentar al Congreso la apreciación que ha hecho y hace la Secretaría de Hacienda de las actuales condiciones del país, y las razones que han determinado la política económica que se ha iniciado á raíz de la inauguración de la Administración actual.

Dije al principio cuál era la situación del país en mayo del año próximo pasado y aunque es indiscutible que ésta ha mejorado notablemente, no podrá variar de una manera radical, mientras el Gobierno no devuelva á la circulación pública las fuertes sumas que ha venido emprstando desde hace muchos años á los Bancos y á los particulares, restándolas á la Agricultura al Comercio y á la Industria.

Para mejorar ó cambiar la situación existente era preciso acudir á recursos de afuera, lo cual no podía lograrse sin remover antes las dificultades que oponía la Deuda Exterior, cuyo pago teníamos diferido desde hacía cerca de once años; pero para intentar una conversión ó arreglo de esa Deuda, era indispensable asegurarse antes la consecución de un nuevo empréstito para el arreglo de la Deuda Interna y realizar con ésto la evolución que el Gobierno creyó deber iniciar y para lo

cual preparó antes la opinión de los interesados acerca de la seriedad de sus propósitos al asumir nuevamente el servicio de aquella Deuda.

Lo que el Gobierno ha obtenido como resultado de la primera parte de su plan lo conoce el país, y, á estas horas, el mundo entero. El contrato que aprobó el Congreso en la última Legislatura extraordinaria de febrero de este año cancela todas las reclamaciones que pudieran intentarse como consecuencia de la demora en que habíamos incurrido, y no necesito hacer aquí el recuento de las buenas condiciones de aquel arreglo y de la posibilidad del Estado para dar lleno á las obligaciones consiguientes; con todo, en este informe presentaré una cuenta que señale claramente esa partida de intereses junto con otras que han de entrar simultáneamente en ese cálculo.

No hay que dudar de la aptitud del país para enfrentarse á la nueva situación. La medida de la capacidad consumidora del mismo se tiene en el monto de las rentas que son el producto de los impuestos, que por su carácter de indirectos puede regular el consumidor; lo colectado por Aduanas, Licores, Ferrocarril al Pacífico, etc., no se verifica en lugares de pequeña población cuando sus habitantes sufren escasez ó reducción de sus medios ó recursos para vivir.

Todo esto llevó el convencimiento al Gobierno de que era oportuno iniciar, junto con una política de verdadera y real economía una evolución que cambiara sus-

tancialmente los horizontes que limitaban, asfixiándola, la actividad Nacional.

Los temores que ha inspirado el arreglo de la Deuda Exterior á quienes con sinceridad se ocupan del asunto, tienen disculpa en que no se han anunciado oficialmente los proyectos y posibilidades que tiene el Gobierno para conseguir un nuevo empréstito, y por la duda de que tan pronto pueda el país recuperar su crédito. Dichosamente esto ha sucedido, y aunque tuvimos fama de malos pagadores, hay capitalistas extranjeros que ofrecen dinero en condiciones que antes se creían imposibles de conseguir.

Desde que se iniciaron las negociaciones para la liquidación de la Deuda Exterior se pensó en otro arreglo que comprendiera la Deuda Interior, y con tal motivo se han estado haciendo gestiones en Europa para conseguir un empréstito que cubra ampliamente la Deuda Interna á un tipo no mayor del 5 o 10 de interés y con emisión al 80 o 10 neto para el Gobierno.

Hay toda probabilidad de que esas negociaciones terminen satisfactoriamente. En cuanto haya algo concreto, la Secretaría de mi cargo someterá la negociación al examen y aprobación de la Cámara.

El producto de ese nuevo empréstito lo dedicará el Gobierno, principalmente, al pago gradual de las partidas de la Deuda interna, empezando por las que sean más apremiantes á causa de lo alto del interés.

La Deuda Interior ascendía el 31 de diciembre último á ₡ 12.064,603.87 según puede verse en el detalle

que se encuentra entre los anexos de la Contabilidad. Rebajando de esa cantidad la partida de Bonos de saneamiento de Limón de ₡ 1.013,000.00, incluida en el arreglo de la Deuda Exterior, la Deuda Interna amortizable quedará en ₡ 11.051,603.87; que vendría á ser aproximadamente el producto líquido del nuevo empréstito que está negociándose por valor nominal de Frs. 35.000,000, y para cuyas gestiones preliminares fué autorizado el Gobierno en decreto legislativo de febrero de este año.

Las objeciones que se hacen á los empréstitos extranjeros ó contratados en el exterior, nacen del peligro de que la Agricultura Nacional no dé producto bastante para satisfacer además de las necesidades actuales del comercio, el pago de las cantidades que por intereses y amortización requiere imperiosamente el servicio de la Deuda radicada fuera del país, y el que por esa razón tenga que acudir á exportar el oro acuñado en que descansa la circulación de los billetes de los Bancos y venga en consecuencia una situación ruinosa para Costa Rica.

En la hipótesis de que el empréstito proyectado se realice en las condiciones de cantidad y tipo de emisión antedichos, el servicio de la deuda total requeriría:

$$\begin{aligned} & 4 \text{ o} \text{ } \% \text{ anual sobre } \text{£} 1.617,200 \\ & = \text{£} 64.888-0-0 \text{ que á} \end{aligned}$$

cambio legal de 209 o/o hacen ₡ 675.989.60

5 o/o anual s/ fcs. 35.000,000	
fcs. 1.750,000 al 207 o/o anual	₡ 724,500.00
En todo.....	<u>₡ 1.400,489.60</u>

En el Presupuesto de 1911 figuran por intereses y amortizaciones.....	₡ 1.263,919.00
agregando la partida que señala la Cartera de Fomento para el contrato Knowlton liquidado en 1910.....	<u>222,912.00</u>

se tiene la suma de..... ₡ 1.486.831.00

que excede en ₡ 86,341.40 á la cantidad que requiere el servicio de la Deuda Pública total; y esto sin contar con el rédito que ha de obtenerse del sobrante del empréstito último (₡ 1.250,000.00) y con que el Presupuesto General de 1911 salda con un superávit ó remanente. Esto, en cuanto al año de 1911, cuyo Presupuesto, por no estar hechos entonces los arreglos actuales, la Legislatura de 1910 que lo votó, no hizo provisión bastante de fondos especialmente afectados al servicio de la Deuda.

En el proyecto de Presupuesto para 1912 que pronto someteré á vuestra deliberación y examen, figurará la partida correspondiente al servicio de la Deuda Pública. Si aun se pensara que los cálculos de entradas y gastos no están bien considerados, el Poder Ejecutivo secundará con entusiasmo cualquiera iniciativa acertada y que tienda á asegurar mejor, siquiera la nivelación del Presupuesto.

Visto ya que hay cabida en el Presupuesto para la partida de intereses de la Deuda Pública, resta examinar

si la producción nacional puede dar las £ 135,000 que reclama el pago de intereses, sin trastorno sensible. La estadística de las importaciones y exportaciones de los últimos cinco años, la cual puede consultarse entre los anexos, demuestra que la balanza comercial está en favor del país. El total de las exportaciones superó al de las importaciones en ₡ 15.457,985.28, aun tomando en cuenta en las importaciones lo importado en moneda acuñada.

Excluida ésta, el saldo á favor de las importaciones sería ₡ 18.473,560.93, ó sea un promedio anual de ₡ 3.694,712.18, equivalentes al cambio legal (209 o/10) á £ 353,560. Lo que requiere el servicio de la Deuda llega solamente á £ 135,000. De suerte que no hay fundamento serio para los temores de que no pueda sacarse del país lo necesario para la Deuda Pública.

Si por un lado se cuidan con esmero las rentas y se vigilan asiduamente los gastos, y por otro se favorece la producción y se remueven los obstáculos que estorban el desarrollo agrícola de Costa Rica, no sólo no encontrará tropiezos financieros, sino que asegurará un período indefinido de holgura y de bienandanza.

Me parece conveniente hacer mención en este informe del oro acuñado que en 31 de diciembre de 1910 había en Costa Rica, como respaldo de la circulación de billetes de los Bancos.

Se componía este respaldo de:

En oro americano al cambio legal.....	₡ 1.931,136.00
— — nacional	1.245,690.00
	<hr/>
En junto.....	₡ 3.176,826.00
contra en 31 de diciembre de 1909.....	2.207,726.00
	<hr/>

es decir, ha habido..... ₡ 969,100.00

de aumento en el año de 1910. Ese aumento se encontraba en oro extranjero, porque el nacional disminuyó en ₡ 64,170.00 durante el año de 1910.

La circulación de los Bancos en igual fecha, 31 de diciembre de 1910, era de ₡ 3.952,465.00, lo que acusa que la reserva de oro acuñado era el 80.37 o/o de la circulación de billetes de los Bancos.

En esa misma fecha, el numerario nacional podía estimarse en ₡ 5.371,465, dividida así:

Billetes de los Bancos.....	₡ 3.952,465.00
Certificados de plata.....	864,000.00
Oro y plata (cálculo).....	525,000.00

ó sea ₡ 14.15 por habitante.

Durante el año de 1910 se acentuó más la escasez de moneda fraccionaria en piezas de diez y cinco céntimos. Se mandó acuñar en cantidad de 40,000 piezas de cada denominación, estrictamente de acuerdo con la ley de moneda. La acuñación dejó una utilidad de ₡ 8,362.45 que figura en el detalle de las entradas eventuales.

En junio próximo pasado el Congreso facultó el que los Bancos, previo arreglo con el Poder Ejecutivo, ensancharan su emisión hasta 50 o/o más del capital pagado, á condición de mantener en oro el 50 o/o del impor-

te de la circulación. El 15 de julio próximo pasado se firmó un convenio por el cual el Poder Ejecutivo los autorizó á usar de dicha facultad. En compensación emprestaron al Estado ₡ 1.000,000.00 al 9 o/o anual, reembolsables por cuotas semestrales de ₡ 50,000.00 c/u. Por ese préstamo se emitieron Bonos llamados de la Deuda Interna, el monto de los cuales en 31 de diciembre de 1910 era de ₡ 950,000.00 que figuran entre las partidas de la Deuda Interior.

Los decretos, acuerdos y disposiciones dictadas por la Secretaría, se registran en copia entre los anexos de este informe.

Los empleados en el ramo de Hacienda han cumplido con actividad é inteligencia con los deberes de su cargo, con especialidad los Jefes de Oficina, quienes merecen de mi parte mi gratitud por su eficaz colaboración.

Señores Diputados:

F. J. Alvarado

San José, 16 de abril de 1911.

ANEXOS DE HACIENDA

Decretos

1910

Nº 1.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,— Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—Por cuanto se ha considerado conveniente cambiar la emisión actual de sellos de telégrafo,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorizar, á partir de la publicación del presente decreto, el uso y circulación de los sellos de telégrafos cuyos tipos de valor son de cinco, diez, veinticinco y cincuenta céntimos, y de uno, cinco y diez colones y cuyo grabado contiene en el centro un buque de vapor en marcha, á un lado la antena de una estación de telégrafo inalámbrico y al otro lado otra estación de donde parten hilos telegráficos.

Artículo 2º—Señálase hasta el treinta de junio del corriente año inclusive, el plazo para que los tenedores de los sellos que hoy están en uso los presenten para su cambio en el Banco de Costa Rica. Desde esa fecha no se admitirán los sellos actuales en las oficinas telegráficas de la República.

Dado en la ciudad de San José, á los quince días del mes de febrero de mil novecientos diez.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALBERTO ECHANDI.

Nº 2.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, — Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,— Considerando: que es conveniente para el fomento de la industria pecuaria y el desarrollo general de la agricultura el establecimiento de la franquicia de derechos de aduana para toda clase de medicinas que se importen para el ganado y las aves de corral, de conformidad con el decreto nº 7 de 14 de junio de 1901,

DECRETA:

Decláranse libres de derechos de aduana, á partir de la publicación del presente decreto, toda clase de medicinas que por su composición estén exclusivamente destinadas á las enfermedades del ganado vacuno, lanar, cerdoso y caballar, así como para las de las aves de corral.

La Secretaría de Hacienda, oyendo al Jefe del Laboratorio Químico de la Aduana, determinará las medicinas que deben considerarse incluídas en el caso establecido.

Dado en la ciudad de San José, á los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos diez.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALBERTO ECHANDI.

Nº 3.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,— Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—Considerando conveniente la sustitución de la emisión actual de sellos de correo,

DECRETA:

Artículo 1º.—Sustitúyese la emisión actual de sellos de correo y tarjetas postales que autorizó el decreto número 2 de 28 de setiembre de 1907 por otra emisión cuyos ejemplares son de tamaño más reducido, con los siguientes valores y detalles:

De 1 céntimo.—Monumento de Juan Santamaría. Color pardo.

De 2 céntimos.—Retrato del ex Presidente de la República don Juan Mora Fernández. Color verde.

De 4 céntimos.—Retrato del General don José María Cañas. Color rojo.

De 5 céntimos.—Retrato del Licenciado don Mauro Fernández. Color anaranjado.

De 10 céntimos.—Retrato del ex-Presidente de la República don Braulio Carrillo. Color azul oscuro.

De 20 céntimos.—Retrato del Licenciado don Julián Volio. Color verde oliva.

De 25 céntimos.—Retrato del Dr. don Eusebio Figueroa. Color morado.

De 1 colón.—Retrato del ex-Presidente de la República don Jesús Jiménez. Color pardo oscuro.

Tarjetas postales de 2 y de 4 céntimos, con el busto de Cristóbal Colón en el ángulo derecho del frente de la tarjeta, sobre fondo azul en la de 2 céntimos y sobre fondo pardo en la de cuatro céntimos.

Artículo 2º.—Del 1º de junio próximo en adelante será obligatorio el uso exclusivo de las especies fiscales que por este decreto se autorizan; y desde la publicación del mismo hasta el 30 de junio citado, inclusive, el Banco de Costa Rica, encargado del expendio de especies fiscales, cambiará á quien lo solicite, los sellos y tarjetas de la emisión anterior, no usados.

Dado en la ciudad de San José, á los seis días del mes de abril de mil novecientos diez.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALBERTO ECHANDI.

Nº 4.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,— Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,

Considerando:

1º.—Que el decreto nº 100 de 13 de julio del año próximo pasado declaró libre de derechos de aduana, teatro y muellaje el fibrocemento en planchas y los materiales de hierro siguientes: escuadras, doble escuadras, codos, doble codos, y otras formas de uso exclusivo para armazones, marcos de puertas, de ventanas y de linternillas, postes, pilares, canoas y tubos para desagüe;

2º Que fibrocemento no es el nombre específico del material compuesto de asbestos y cemento, sino un nombre dado por un fabricante á un deter

minado artículo para construcciones, llamado de diversas maneras por otros fabricantes del mismo, y que limitar la libre importación al fibrocemento es establecer un beneficio en favor de determinada fábrica, que no fué lo que se tuvo en mira en el referido decreto;

3º—Que consiguientemente la exención de derechos debe comprender los similares del dicho material fibrocemento, cualquiera que sea la denominación que se les dé;

4º—Que es tan importante para las construcciones la forma de planchas de ese material como la forma de bloques, cornizas y demás que requieren los edificios;

5º—Que para la parte de hierro de las construcciones son tan indispensables los materiales indicados en el decreto referido, como las puertas, ventanas y linternillas de hierro y los accesorios para armazones de hierro, como tornillos de gancho (hook bolts) y tornillos de tuerca galvanizados para fijar los techos en armazones de hierro; y que aun cuando todos esos materiales parecen estar incluídos en ese decreto, conviene establecer claridad en lo que á exenciones de derechos se refiere;

6º—Que las recientes pérdidas en los edificios producidas por los temblores ponen en evidencia la necesidad de favorecer en cuanto sea posible la construcción de edificios que garanticen mejor su estabilidad contra tales accidentes;

7º—Que asimismo es notoria la conveniencia de estimular en la ciudad de Limón la construcción de edificios incombustibles, á cuyo efecto conduce la exención de derechos sobre la importación de ladrillos de construcción sin que sea preciso limitar el uso de ellos á aquella ciudad, pues los gastos de traslación al interior son prohibitivos á la competencia para las industrias nacionales de ese género.

De conformidad con el decreto nº 7 del 14 de julio de 1901,

DECRETA:

A partir de la publicación del presente decreto, son libres de derechos de aduana, muellaje y teatro:

1º—Los siguientes materiales que estén destinados por su fabricación exclusivamente á construcciones: el compuesto de cemento y asbesto denominado fibrocemento y sus similares como eternit, etc., en cualquier forma; las puertas, las ventanas, las linternillas, vigas, láminas y demás piezas de hierro en cualquier forma;

2º—Los accesorios para construcciones de hierro como tornillos de ganchos (hook-bolts) y tornillos de tuerca galvanizados para fijar los techos en armazones de hierro;

3º—El ladrillo de construcción y materiales incombustibles, ya en forma de bloques, ya en forma de planchas para paredes, pavimentos, cielos ó techos.

El zinc ó hierro galvanizado para techos y el zinc que se emplea en canoas, limahoyas y otros usos semejantes, quedan sujetos á los derechos de aduana actuales.

Dado en la ciudad de San José, á los veintidós días del mes de abril de mil novecientos diez.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALBERTO ECHANDI.

Nº 6.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—En consideración á la necesidad de reducir los gastos de

la Administración y para dar mayor eficacia al servicio público, en uso de la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo la ley número 9, fecha 21 del mes en curso,

DECRETA:

Artículo 1º.—En la Contabilidad Nacional se harán en lo sucesivo todas las operaciones y cálculos numéricos, así como todas las investigaciones relacionadas con la percepción de las rentas y cualesquiera otras entradas del Tesoro Público; asimismo se harán en esa oficina la comprobación, examen y liquidación de cualesquiera gastos y erogaciones del Estado. También hará la Contabilidad Nacional la liquidación del movimiento comercial y agrícola de la República y llevará con arreglo á la ley todos los libros y cuentas que sean necesarios para mostrar en cualquier momento y con todos sus detalles, el movimiento rentístico, financiero y mercantil de la Nación.

Artículo 2º.—En consecuencia, se adscriben á la Contabilidad Nacional:

a)—la visación y examen de las pólizas de desalmacenaje y embarque de mercaderías que remiten los administradores de las aduanas;

b)—las secciones Comercial y Agrícola del Departamento Nacional de Estadística;

c)—la Sección Comercial de la Secretaría de Hacienda junto con sus dependencias y anexos (almacén de útiles de escritorio, almacén escolar y Registro de marcas de fábrica y de comercio);

d)—la auditoría del Ferrocarril al Pacífico;

e)—la Contaduría y Pagaduría de la Dirección de Obras Públicas;

f)—la Sección del Sello Nacional.

Artículo 3º.—La Contaduría Mayor seguirá siendo el Tribunal Supremo donde se examinan, glosan y fenecen las cuentas que deben rendir los administradores, tesoreros y recaudadores de caudales públicos de cualquier naturaleza que sean. Adscribese á esa oficina la del Visador de Oficinas Fiscales.

Artículo 4º.—Adscribese igualmente al Registro Civil, la Sección Demográfica del Departamento de Estadística.

Artículo 5º.—Mientras se emite una ley de Presupuesto General en armonía con el estado de la Hacienda Pública, las funciones, el personal y las dotaciones de las oficinas de que trata este decreto serán fijados por acuerdo de la Secretaría de Hacienda.

Esta ley empezará á regir el día primero del entrante mes de junio.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos diez.—RICARDO JIMÉNEZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 7.—RICARDO JIMÉNEZ.—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—Vista la solicitud de las principales casas importadoras presentada á la Secretaría de Hacienda y Comercio con fecha 14 de este mes, en la cual piden se modifique el porcentaje de alcohol que han de tener los vinos, y se determine la cuota correspondiente; vistos también el informe presentado por el Jefe del Laboratorio Químico Comercial en que consta el máximo de riqueza alcohólica encontrada en los vinos importados hasta ahora, y en atención á las indicaciones hechas por el mismo funcionario, en uso de la facultad que confieren al Poder Ejecutivo los artículos 1º y 2º del decreto número 36 del 16 de julio de 1888 y el párrafo 2º del artículo 2º del decreto nº 7 del 14 de junio de 1901,

DECRETA:

Artículo 1º—Desde el día 20 del corriente inclusive, los vinos que á continuación se expresan, se aforarán con las cuotas siguientes:

Vino tinto para mesa: cuando se importe en botellas, kilogramo.....	¢	0 08
Cuando se importe en damajuanas ó barriles.....		0 18
Cuando tenga más del 15 0/0 de alcohol, se aforará como vino generoso.		
Vino blanco no espumoso y los vinos generosos, secos ó dulces, que no sean mistela, cuando se importen en botellas, kilogramo		0 18
Cuando se importen en damajuanas ó barriles.....		0 40
Vinos, con excepción de los espumosos, secos ó dulces, cuando estén adicionados de otros vegetales aromáticos, como vinos llamados de Vermouth, el vino de moras (blackberry wine), de mirtillo y otros,		
Cuando se importen en botellas, kilogramo.....		0 25
Cuando se importen en damajuanas ó barriles.....		0 55

Artículo 2º—Los comerciantes que negocien en los vinos atrás descritos, declararán categóricamente en las facturas consulares y en los pedimentos de desalmacenaje, la clase ó clases á que pertenece cada partida, así como la respectiva riqueza alcohólica expresada en la escala de Gay Lussac.

Artículo 3º—La Aduana, cuando lo crea conveniente, mandará sacar muestras de los vinos que se importen, tanto con el fin de cerciorarse de que no contienen sustancias nocivas á la salud, como para verificar si la riqueza en alcohol no excede de la declarada y de la permitida para los aforos establecidos en cada clase.

Artículo 4º—La falta de conformidad de las declaraciones de los comerciantes con los resultados de los análisis de los vinos que mande á hacer la Aduana, cuando tales inconformidades hubieren de traer perjuicios al Erario, serán consideradas como suplantación y perseguidas y penadas como tales.

Artículo 5º—Para los efectos de cotización y del artículo anterior se reputan como aguardientes los caldos más ó menos espirituosos que contengan más de 20 0/0 de alcohol.

Queda así modificado en lo pertinente el decreto del Ejecutivo nº 1 de fecha 2 de julio de 1902.

Dado en la Casa Presidencial, San José, á los once días del mes de junio de mil novecientos diez.—RICARDO JIMÉNEZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 8.— RICARDO JIMÉNEZ,— Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,— Vista la necesidad de reglamentar la ejecución del Capítulo VII, Título II, Libro II de la ley nº 8 de 31 de octubre de 1885, con el objeto de cumplir con la obligación que impone á la Secretaría de Hacienda el artículo 564 del Código Fiscal, de autorizar los gastos administrativos y ordenar los pagos que deba hacer el Tesoro; en uso de la facultad que le concede el inciso 27 del artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

Para el pago de todas las obligaciones exigibles del Erario Público, se observarán las siguientes formalidades:

1º—A la Secretaría de Hacienda se enviará, con el Vº Bº de la Secretaría de Estado respectiva, un conocimiento en que se anuncie y describa toda orden de pago que se expida;

2º—Los conocimientos de los Poderes Legislativo y Judicial, llevarán, además, el Vº Bº del Presidente del Congreso y del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente;

3º—La Secretaría de Estado remitente y las Oficinas de la Contabilidad y Sello Nacionales, conservarán un ejemplar de esos conocimientos;

4º—Si se trata de pago de jornales, de obras, de todos los trabajos y empresas para las cuales suministra fondos ó subsidios el Tesoro, de la explotación de monopolios, de compras de cualquier naturaleza y demás erogaciones, que no sean sueldos del personal de la Administración asignados en el presupuesto ó pago de intereses, dicho conocimiento contendrá también relación detallada del gasto, sin agrupaciones, ni frases indeterminadas, que no permitan apreciar la naturaleza y costo del trabajo ó servicio;

5º—La Secretaría de Hacienda examinará si el egreso ha sido liquidado de entera conformidad con la Ley de Presupuesto y si procediere, le pondrá el Vº Bº al conocimiento;

6º—Sin ese requisito no podrá sellarse ninguna libranza en el Sello Nacional.

Dado en la ciudad de San José, á los quince días del mes de junio de mil novecientos diez.

Publíquese

RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—F. J. ALVARADO.

Nº 9.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—En ejecución de lo dispuesto por el decreto legislativo nº 19 de 16 del corriente,

DECRETA:

Artículo 1º.—Toda persona, sociedad ó corporación, que intente hacer uso de la exención de derechos acordada para los materiales á que se refiere el artículo 1º del decreto legislativo nº 25 de 9 del mes en curso, deberá llenar previamente, para obtener esa gracia, las siguientes formalidades:

a)—Presentarse por escrito á la Dirección de Obras Públicas ó al Arquitecto oficial en su caso, manifestando su deseo de construir ó de reparar sus construcciones, el punto preciso en que se encuentre el solar en que va á construir ó el edificio cuya reparación se propone, y la cantidad y clase de materiales que va á emplear, dando una descripción del trabajo y acompañando, si es posible, un plano ó croquis del mismo;

b)—La Dirección General de Obras Públicas ó el Arquitecto Oficial, examinará el proyecto, hará constar apud acta su aprobación, ó las observaciones que le merezca, y determinará claramente si la cantidad de materiales señalada por el interesado es la que necesita, rebajando y aumentando esa cantidad, cuando fuere del caso;

c)—Con estas diligencias se dirigirá el interesado á la Secretaría de Hacienda solicitando autorización para hacer al exterior el pedido de materiales

respectivo, á fin de que pueda gozar del derecho de franquicia que el citado decreto le otorga.

Una vez concedida la autorización, y apenas hayan llegado los materiales al país, dará aviso el interesado á la Secretaría de Hacienda, para que ésta expida la orden de exención correspondiente.

Artículo 2º— Los administradores de aduana abrirán un libro en que se anotarán las autorizaciones y órdenes que les comunique la Secretaría de Hacienda, para el efecto de ir imputando á cada interesado las partidas de materiales que vaya desalmacenando, de conformidad con la concesión que se le haya hecho. Cubierta la cantidad porque se le otorgó esa concesión, la Aduana cargará los derechos respectivos sobre el excedente, á menos que reciba orden de ampliación.

Artículo 3º—La Dirección General de Obras Públicas y el Arquitecto Oficial no cobrarán honorario ni derecho alguno por sus informes, y quedan obligados á suministrar gratuitamente todos los datos y resolver todas las consultas que sobre edificación ó reparación de edificios se les haga.

Las diligencias expresadas en el artículo anterior serán hechas en papel común y no causarán ningún derecho fiscal.

Artículo 4º—Decláranse como maderas buenas para la construcción las siguientes: abeto de Oregón (Oregon Fir), cedro colorado de Washington (Washington red cedar), pino colorado de California (California sugar pine), fresno negro (black ash), abedul (birch), castaño (chestnut), roble (oak), ciprés (red cypress), pinotea (pitch pine), pino amarillo (yellow pine).

Dado en la ciudad de San José, á los catorce días del mes de julio de mil novecientos diez. — RICARDO JIMÉNEZ. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 10.—RICARDO JIMÉNEZ.—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—de conformidad con el decreto nº 7 de 14 de junio de 1901 y artículo 2º del decreto nº 5 de 7 de febrero de 1902,

DECRETA:

Artículo único.—Exceptúase del pago de derechos de aduana, por el término de dos años, á contar de la fecha de la publicación de este decreto, la importación de cajas de madera y de lata, destinadas exclusivamente al empaque para la exportación de frutas y legumbres al natural ó en conserva, de producción nacional.

Dado en la ciudad de San José, á los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos diez. — RICARDO JIMÉNEZ. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 11.—RICARDO JIMÉNEZ.—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y el Gobernador de la provincia de Alajuela, con fecha 22 de agosto próximo pasado y de conformidad con las leyes de 9 de agosto de 1907 y 8 de octubre de 1908,

DECRETA:

Artículo 1º—La Secretaría de Hacienda procederá á emitir la cantidad de ochocientos cincuenta y cinco bonos al portador á cargo del Tesoro Nacio-

nal, del valor de cien colones cada uno y con la numeración corrida de 1 á 855.

Dichos bonos serán llamados de Saneamiento de Alajuela, fechados el 15 de octubre de 1910; firmados en facsímile por el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Contabilidad Nacional y sellados con los sellos de sus respectivos despachos.

La misma Secretaría dispondrá lo conveniente en cuanto á registro y marcas y contramarcas de tales bonos.

Artículo 2º—Los dichos bonos serán emitidos á la par.

Ganarán intereses de doce por ciento al año, pagaderos por trimestres vencidos en los días quince de enero, quince de abril, quince de julio y quince de octubre.

Cada bono llevará adheridos cupones de intereses del valor de tres colones cada uno y firmados como los bonos. Cada cupón expresará el día en que sea pagadero.

Los cupones que estuvieren ya vendidos al negociarse un bono, serán retirados é inutilizados con un perforador.

Igual cosa se hará con el cupón que estuviere en curso al hacerse la negociación; pero en cambio el Jefe de la Contabilidad Nacional emitirá un cupón manuscrito por la suma correspondiente al tiempo que falte hasta el próximo vencimiento de intereses.

Artículo 3º—Durante los años de 1911, 1912 y 1913, el Estado destinará al pago de intereses trimestrales, la suma de dos mil quinientos sesenta y cinco colones si todos los bonos estuvieren ya colocados, y en todo caso, la cantidad que representen los intereses de los bonos en circulación.

Desde el 15 de enero de 1914 inclusive en adelante, la suma dicha se aumentará hasta completar la de ₡ 3206.25. Con ella se pagarán los intereses de los bonos circulantes y el sobrante se destinará á cancelar y retirar tantos bonos como quepan dentro de la suma del referido sobrante.

El plazo fijo á que se pondrán los bonos será el de 15 de julio de 1927; pero irán siendo pagados y retirados en su oportunidad aquellos bonos que fueren sorteados antes de esa fecha.

No obstante lo dicho antes, el Estado se reserva el derecho de aumentar en cualquier tiempo y en cualquier suma el fondo de amortización y aun el de llamar todos los bonos á su cancelación total, anticipadamente.

Artículo 4º—Para determinar qué bonos son los que en cada trimestre han de ser pagados, se practicarán sorteos lo más tarde el 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre.

El sorteo se hará por el Jefe de la Contabilidad Nacional, por el Administrador General de Rentas y por un Notario Público en la Secretaría de Hacienda, el día y en la hora que por un acuerdo designe la misma Secretaría.

La lista de números sorteados se publicará en seguida en el Diario Oficial.

Artículo 5º—Los pagos de intereses y capital se harán en oro corriente desde el día señalado para pago.

Los intereses se pagarán contra la presentación del cupón correspondiente. El principal contra la entrega del referido bono con todos sus cupones no vencidos.

Tanto los bonos como los cupones cancelados serán inutilizados con un perforador.

Los bonos sorteados dejarán de devengar intereses desde el día designado para su pago.

Artículo 6º—El servicio de intereses y amortización de los bonos será por medio del Banco encargado de la administración de las rentas nacionales, y á ese servicio queda afectada con primera hipoteca la renta de correos y telégrafos. Es entendido que dicha hipoteca será dada en igual grado á todos los bonos que se emitan por el Tesoro Público para cumplimiento de la ley de 9 de agosto de 1907 y que aunque la deuda está á cargo del Estado en cuanto á los suscritores de bonos, quedarán igualmente afectadas al servicio de ella las sumas con que las Municipalidades deben, según la ley, contribuir al pago de intereses y amortización.

Artículo 7º—La Secretaría de Hacienda ofrecerá desde luego á la suscripción pública la suma dicha.

Cada suscriptor recibirá una constancia de sus pagos que se cambiará por bonos definitivos tan pronto como éstos se hallen listos. Las constancias provisionales serán firmadas por el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Contabilidad Nacional por el total de la suma cubierta; y tales constancias servirán para cobrar oportunamente los intereses si antes no han sido entregados en bonos con sus cupones.

Cada suscriptor depositará la suma que tome directamente en el Banco de Costa Rica, y con el recibo de éste, extenderán la constancia antes dicha el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Contabilidad Nacional.

Artículo 8º—El producto de este empréstito se depositará en el Banco de Costa Rica y se destinará exclusivamente á la construcción de la cañería de la ciudad de Alajuela.

Dado en la ciudad de San José, á los seis días del mes de setiembre de mil novecientos diez.— RICARDO JIMÉNEZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.— F. J. ALVARADO.

Nº 12.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica.—Visto que el actual procedimiento de recaudación de la renta de Telégrafos cuesta al Estado más de un mil colones mensuales por las comisiones de venta y el costo de los sellos;

Visto igualmente que la trasmisión de cablegramas resulta gravosa para el Tesoro porque las comisiones y gastos antedichos importan mucho más que los derechos de tránsito,

DECRETA:

Artículo 1º—Desde el día siguiente de la publicación de este decreto, se cobrará en metálico la tasa de los telegramas.

Artículo 2º—Los jefes de las oficinas telegráficas de Limón, Puntarenas y Liberia ingresarán diariamente el importe de la recaudación del día anterior en la respectiva Tesorería Auxiliar de la Administración de Rentas del Estado.

Los jefes de las demás oficinas telegráficas enviarán á la Dirección General los días uno, cinco, once, dieciséis, veintiuno y veintiséis de cada mes (ó por el primer correo que salga después de esas fechas, donde no lo hay diario) la recaudación de cinco días en valores declarados como servicio oficial, con todas las formalidades y requisitos que exige el envío de estos pliegos. La Dirección General designará el funcionario que habrá de enterar diariamente en el Banco de Costa Rica la recaudación de la oficina central, quien se hará cargo asimismo de las remesas de las demás oficinas y de llevar la cuenta á todas ellas.

Artículo 3º—La Dirección General de Telégrafos depositará en la Administración de Rentas del Gobierno las cantidades que reciba de las oficinas;

y dará cuenta detallada de los ingresos á la Contabilidad Nacional, la que al verificar el control examinará si los valores ingresados corresponden al producto de los telegramas expedidos por cada oficina, ó si procede reclamar ó devolver cantidades, por falta ó exceso de tasa.

Artículo 4º—Terminado que sea el control de cada mes, la Contabilidad Nacional hará el cuadro demostrativo de los ingresos producidos por todas las oficinas telegráficas nacionales, que se publicará en *La Gaceta*.

Artículo 5º—Los funcionarios serán directamente responsables de los fondos que manejen, quedando su sueldo afectado á esta responsabilidad sin perjuicio de la penal que les cupiere en caso de malversación ó sustrucción. A ese fin, no se girarán los sueldos de los jefes de las oficinas telegráficas de la República hasta que estén completamente liquidadas las cuentas del mes á que dicho sueldo corresponda.

Artículo 6º—Si hubiera extravío, faltas ó irregularidades en las cartas de valores, se depurarán las responsabilidades en la forma que previene la guía postal.

Artículo 7º—Todas las oficinas telegráficas anotarán ordenadamente en un libro, los ingresos y remesas de fondos que hagan y darán cuenta á la Dirección General y á la Contabilidad Nacional en la fórmula que al efecto se redacte.

Artículo 8º—Quedan por ahora exceptuadas del cumplimiento de los artículos 2º y 7º de este acuerdo las oficinas de Tuís y Los Ahogados, en virtud de las concesiones especiales de los acuerdos números 407 y 420 de veintisiete de agosto y primero de setiembre, respectivamente.

Artículo 9º—Desde esta fecha se suspende la venta de estampillas de telégrafos. Los tenedores de ellas podrán canjearlas por su valor nominal, en el Banco de Costa Rica, durante el plazo de treinta días, á contar desde el día que se publique este decreto en *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, á los cinco días del mes de octubre de mil novecientos diez. — RICARDO JIMÉNEZ. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— F. J. ALVARADO.

Nº 13.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—De conformidad con el decreto número 7 de 14 de julio de 1901,

DECRETA:

Artículo 1º—Establécese en dos céntimos por kilogramo el aforo de la gasolina.

Artículo 2º—La carne gorda de puerco en salmuera, entendiéndose por tal carne aquella en que predomine la parte grasa, pagará quince céntimos por kilogramo.

El presente decreto empezará á regir desde la fecha de su publicación para la gasolina, y diez días después para la carne de puerco.

Dado en la ciudad de San José, á los veinte días del mes de octubre de mil novecientos diez.— RICARDO JIMÉNEZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— FELIPE J. ALVARADO.

Nº 14.—RICARDO JIMÉNEZ, — Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,— Vista la necesidad de reglamentar el decreto legislativo número 29 de 16 del mes en curso; en uso de la facultad que le concede el inciso 27 del artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Todo individuo que trate de ausentarse del territorio de la República por cualquiera de los puertos, deberá presentar al respectivo Jefe del Resguardo, el billete de embarco ó de salida, al cual debe ir adherido en timbres el valor del impuesto establecido por el artículo 1º del decreto citado.

Artículo 2º.—En los casos en que no haya billete de embarcación, el viajero debe proveerse de un pasaporte, al que se adherirá el timbre correspondiente y que puede ser extendido por la autoridad política local.

Artículo 3º.—La oficina del Resguardo cancelará esos timbres, con indicación de la fecha de tal operación.

Artículo 4º.—Mientras estas formalidades no se llenen, los resguardos no permitirán la salida del país de ningún individuo.

Dado en la ciudad de San José, á los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos diez.—RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—FELIPE J. ALVARADO.

Nº 15.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,— Con la mira de propender al desarrollo general, y muy especialmente al de la agricultura de la incipiente región de Talamanca;

En uso de la atribución que le concede el párrafo II del artículo 11 de la ley nº 7 de 14 de junio de 1901,

DECRETA:

Artículo único.—Rebájense en un veinticinco por ciento (25 0/10) los derechos arancelarios sobre las mercaderías que se introduzcan para el consumo de Talamanca por el puerto de Bocas del Toro.

Dado en la ciudad de San José, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos diez.—RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—FELIPE J. ALVARADO.

Nº 16.—RICARDO JIMÉNEZ.—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—Animado del deseo de propender al fomento de la agricultura y de estimular la formación de vías de transporte para servicio de las fincas rurales de la República;

En uso de la facultad que le confiere el párrafo II del artículo 2º de la ley nº 7 del 14 de junio de 1901,

DECRETA:

Artículo único.—Por el término de dos años contados desde la promulgación del presente decreto, no pagará derechos de aduana la introducción de rieles, durmientes metálicos, máquinas y carros destinados á la construcción y servicio de tranvías para las fincas de que se ha hecho mérito.

Dado en la ciudad de San José, á los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos diez.—RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—FELIPE J. ALVARADO.

Acuerdos

1910

Nº 11.—San José, 21 de enero de 1910.—Estando al agotarse la existencia de boletos de impuesto de destace correspondiente á Instrucción, y para llenar las necesidades mientras llega la serie respectiva, que se ha pedido ya al exterior,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la emisión de una serie especial de 2000 boletos numerados de 1 á 2000 en libritos de 25 boletos cada uno, del mismo valor de los que están en uso.—Publíquese.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

Nº 29.—San José, 8 de febrero de 1910.—Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por don Thomas Scott con fecha 1º del mes en curso, en su carácter de Administrador del Banco Comercial de Costa Rica, en que pide se autorice á éste para emitir doce mil quinientos billetes de veinte colones cada uno al portador y á la vista.

Visto que la Junta Directiva de aquel establecimiento autorizó la emisión dicha en acuerdo tomado en sesión de 24 de enero último, y visto asimismo el informe del señor Visitador de Oficinas Fiscales en que hace constar que el capital suscrito y pagado es de un millón quinientos mil colones (¢ 1.500.000 00) y que está cubierto con exceso en la caja del Banco el 40 o/o de reserva de ley,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Banco Comercial de Costa Rica para emitir billetes de veinte colones cada uno, por la suma de doscientos cincuenta mil colones. Esos billetes serán todos de la serie A y de ellos queda en el Sello Nacional un ejemplar inutilizado así como una cubierta lacrada y sellada por el Banco dicho, relativa á la declaración de las señas y marcas de los mismos billetes.—Publíquese.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

Nº 32.—San José, 12 de febrero de 1911.—Por cuanto el señor Administrador del Banco Anglo Costarricense en oficio de esta fecha comunica que

ha presentado al Sello Nacional la suma de veintinueve mil quinientos colones (¢ 29.500-00) en billetes inutilizados de diferentes valores y pide autorización para emitir igual cantidad en quinientos noventa billetes de cincuenta colones (¢ 50-00) cada uno, numerados 5411 á 6000 Serie A. de fecha 1º de enero de 1910, firmados por don Adrián Collado como Presidente y don Manuel A. Quirós como Administrador, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes la oficina respectiva publicará en el diario oficial los detalles de ley.—Públique-se.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

Nº 50.—San José, 8 de marzo de 1910.—Por cuanto el señor Director del Banco de Costa Rica en oficio de fecha 4 del corriente mes comunica que ha presentado al Sello Nacional la suma de veinte mil colones (¢ 20.000-00) en billetes inutilizados de diferentes valores y pide autorización para emitir igual cantidad en cuatrocientos billetes de cincuenta colones, (¢ 50.00) cada uno, numerados de 1 á 400 Serie B de fecha 1º de agosto de 1908, firmados por don Francisco Peralta como Presidente y G. Ortuño como Director, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes, la oficina respectiva publicará en el diario oficial los detalles de ley.—Públique-se.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

Nº 94.—San José, 30 de abril de 1910.—Por cuanto con el tajarar de la ciudad de Limón se ocuparon dos porciones de los solares números 1 y 8 de la manzana 46 del plano oficial de aquella ciudad, y con el objeto de adquirir la propiedad definitiva de esas porciones, de conformidad con el decreto número VIII del 18 de octubre de 1888,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Efectuar con el señor Wenceslao de la Guardia Fábrega, dueño de los solares dichos el siguiente cambio: una porción de 197 metros 34 centímetros cuadrados en la parte Sur del solar número 1º, y otra porción de 756 metros 18 centímetros cuadrados en la parte Norte del solar número 8º, en cambio, en cuanto sea propiedad del Gobierno, de una porción de terreno situada al Este de los mencionados solares 1 y 8, porción que se tomó al mar con la dicha obra del tajarar y que mide 1139 metros cuadrados, lindante por el Norte, Sur y Este, con la calle del tajarar y al Oeste con los indicados solares. Los solares 1 y 8 están inscritos á los folios 24 y 32 del tomo 387, bajo los números 231 y 233, asientos 11 y 10, del Partido de Limón, Registro de la Propiedad.

Según dictamen pericial vertido ante el Juez de lo Contencioso Administrativo la porción que se cambia del solar número 1 vale mil colones; la del so-

lar número 8, cuatro mil colones y la porción del Gobierno cinco mil colones. Publíquese.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ECHANDI.

Nº 95.—San José, 4 de mayo de 1910.—Con el propósito de formar una plaza en el punto de esta ciudad donominado "Colección", y considerando:

1º—Que el estado es dueño de las fincas siguientes:

La número 30686, inscrita al folio 462, tomo 483, asiento 1, que es hoy un terreno inculco constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, con un edificio destinado al Liceo de Costa Rica, el cual no está inscrito. Esta finca formaba parte de la número 27015, inscrita al folio 137 del tomo 389, asiento 1, de la cual ha llegado á ser dueño en su totalidad el Gobierno por compra del resto de ella á don Carlos Riotte y don Gerardo Jaeger, según escritura no inscrita otorgada en esta ciudad á las 4 de la tarde del 2 de julio de 1898, ante el notario don Inocente Moreno Quesada y presentada al Registro según asiento 431 del tomo 74 del Diario. El todo de esa finca 27015 se describe así: terreno situado en el distrito cuarto del cantón central de esta provincia, constante de 2 hectáreas, 20 áreas, 41 centiáreas, 43 decímetros y 26 centímetros cuadrados, sin cultivo y con uno de los edificios con todos sus anexos dedicado al Liceo de Costa Rica. Linda el terreno: al Norte, con propiedad de Federico Tinoco; al Sur, con la Avenida 22 Este, antes Avenida 16; al Este, con la calle 9ª Sur, antes calle 25; y al Oeste, con propiedad hoy de Julio Alvarado.

La número 30687, inscrita al folio 466 del tomo 483, asiento 1, que es un terreno inculco hoy, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Esta finca formaba parte de la número 27016, inscrita al folio 141 del tomo 389, asiento 1, de la cual ha llegado á ser dueño en su totalidad el Gobierno por compra del resto de ella á los vendedores y según la escritura citada anteriormente. El todo de esa finca 27016 se describe hoy así: terreno inculco, situado como el anterior; constante de una hectárea, 25 áreas, 44 centiáreas, 71 decímetros, 72 centímetros y 69 milímetros cuadrados con uno de los edificios y todos sus anexos destinados actualmente al servicio del Liceo de Costa Rica. Linda el terreno: al Norte, propiedad de Federico Tinoco y la calle de Desamparados; al Sur, la Avenida 22 Este, antes Avenida 16; Este, calle en medio, propiedad de Santiago Güell; y Oeste, la Calle 9ª Sur, antes Calle 25.

La número 30688, inscrita al folio 470, del tomo 483, asiento 1, que es un terreno cultivado de potrero, caña y café, con un patio de calicanto para beneficiar café y un galerón, constante de dos hectáreas, 32 áreas, 35 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte, Avenida 22 Este, antes Avenida 16; Sur, calle en medio, propiedad de Toribio Mora; Este, la Calle 7ª Sur, antes Calle 25 Sur; y Oeste, hoy propiedad del Gobierno. Esta finca formaba parte de la número 27018, inscrita al folio 149 del tomo 389, asiento 1, de la cual ha llegado á ser dueño en su totalidad el Gobierno, por compra del resto de ella á los vendedores y según la escritura citada anteriormente. El todo de esa finca 27018 se describe hoy así: terreno cultivado de potrero, caña y café, con un patio de calicanto para beneficiar café y una casa de habitación, tres galerones, cuatro pilas, una rueda hidráulica y una zanja por donde pasa el agua que va á dicha rueda. Está situado ese terreno como los anteriores, mide 3 hectáreas, 9 áreas, 40 centiáreas, 11

decímetros, 59 centímetros y 20 milímetros cuadrados y linda: Norte, la Avenida 22 Este, antes Avenida 16; Sur, Avenida 24 Este, abierta últimamente; Este; Calle 9ª Sur, antes Calle 25; y Oeste, propiedad de Francisco Brenes antes, hoy *United Fruit C^o*

Estas fincas se han dividido, para los efectos del cambio que se dirá, en los siguientes lotes:

La finca primitiva número 27015, así:

Lote A.—Mide 8505 metros cuadrados, y linda: Norte, parte del lote B, que se destina á la Avenida 20 Este, entre las calles 9ª y 5ª Sur; Sur, la Avenida 22 Este; Este, parte del lote B, que se destina á la calle 7ª Sur, entre las Avenidas 20 y 22 Este; y Oeste, parte del mismo lote B, que se destina en parte, á la Calle 5ª Sur, entre las Avenidas 20 y 22 Este.

Lote B.—En forma de T. para formar parte de la Avenida 20 Este y de las Calles 5ª y 7ª Sur, mide 4423 metros 40 decímetros cuadrados, y linda: Norte, en parte con propiedad de Federico Tinoco, en parte con el lote C que en seguida se describe; Sur, en parte con la Avenida 22 Este, y en parte con el lote A y el lote D que adelante se describe; Este, con la Calle 9ª Sur; y Oeste, con la parte de la Calle 5ª Sur, parte cedida por el vecino colindante don Julio Alvarado.

Lote C.—Mide 480 metros cuadrados, y es 1 triángulo que linda: Norte, propiedad de Federico Tinoco; Sur, el lote B ó sea parte de la Avenida 20 Este; Este, con la calle 9ª Sur; y Oeste, con la Calle 7ª Sur.

Lote D.—Mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, y linda: Norte, Avenida 20 Este; Sur, Avenida 22 Este, antes Avenida 16; Este, Calle 9ª Sur, antes Calle 25; y Oeste, Calle 7ª Sur. En este lote se encuentra uno de los edificios del Liceo de Costa Rica con todos sus anexos.

La finca primitiva número 27016, así:

Lote E.—Mide 813 metros cuadrados, y linda: Norte, propiedad de Federico Tinoco antes, hoy Juan Camprubí; Sur, la Avenida 20 Este; Este, lote F que se describe en seguida; y Oeste, Calle 9ª Sur, antes Calle 25.

Lote F.—Mide 173 metros cuadrados, y linda: Norte y Este, con propiedad de don Federico Tinoco, antes Juan Guillermo Zamora; Sur, con la Avenida 20 Este; y Oeste, con el lote E antes descrito.

Lote G.—Mide 1162 metros cuadrados, está distanado á formar parte de la Avenida 20 Este, entre las Calles 9ª y 11ª Sur, y linda: Norte, lotes E y F antes descritos; Sur, el lote H que en seguida se describe; Este, parte del mismo lote, la cual forma parte de la plaza; y Oeste, la Calle 9ª Sur.

Lote H.—Mide 1 hectárea, 3 áreas, 96 centiáreas, setenta y un decímetros, 72 centímetros, 69 milímetros cuadrados, y linda: Norte Avenida 20 Este; Sur, Avenida 22 Este, antes Avenida 16; Este, camino de Desamparados; y Oeste, Calle 9ª Sur. Al Oeste de este lote se encuentra uno de los edificios del Liceo de Costa Rica con todos sus anexos.

La tercera finca primitiva número 27018, así:

I.—Mide 1 hectárea, 10 centiáreas y linda: Norte Avenida 22 Este, antes Avenida 16; Sur, Avenida 24 Este; Este, Calle 9ª Sur; y Oeste, el lote J que se describe en seguida, destinado á formar parte de la Calle 7ª Sur, de 20 metros de ancho, entre las Avenidas 22 y 24 Este.

Lote J.—Mide 2670 metros cuadrados, está destinado á formar parte de la Calle 7ª Sur, en los términos indicados en el lote I, y linda: Norte, Avenida 22 Este; Sur, Avenida 24 Este; Este, lote I antes descrito; y Oeste, lote K que se va describir.

Lote K.—Mide 14207 metros cuadrados, y linda: Norte, con la Avenida 22 Este, en que se halla la línea del Ferrocarril al Pacífico; Sur, Avenida 24

Este; Este, Calle 7ª Sur, ó sea el lote J anterior; y Oeste, Calle 5ª Sur, ó sea el lote L que se describe en seguida.

Lote L.—Mide 2880 metros cuadrados, está destinado á formar parte de la Calle 5ª Sur, de 20 metros de ancho en esa parte, y linda: Norte, Avenida 22 Este; Sur, Avenida 24 Este; Este, lote K antes descrito; y Oeste, propiedad de la United Fruit Cª, la cual llega hasta este lote en virtud de arreglos sobre linderos habidos entre el Gobierno y la dicha Compañía.

Lote M.—Mide 666 metros cuadrados. y linda: Norte, la faja del Ferrocarril al Pacífico; Sur, los lotes I, J, K y L antes descritos; Este, la Calle 9ª Sur; y Oeste, la faja del Ferrocarril al Pacífico.

2º—Que la Compañía denominada "The Costa Rica Lumber Farm and Contracting Cª" de este domicilio, es dueña de la finca número 43871, inscrita al folio 492, del tomo 756, asiento 1, la cual, para los efectos del cambio que se dirá, se divide en los siguientes lotes:

Un lote letra N destinado á la continuación por el Sur de la Calle 11ª que mide 836 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con el lote que se describe en seguida; por el Este y Oeste, con propiedad de la misma Compañía; y por el Sur, con propiedad de doña Manuela Gutiérrez de Güell; y otro lote que mide 1 hectárea, 6776 metros, 50 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con parte de la finca; Sur, en parte con propiedad de la misma Compañía y en parte con el lote antes descrito; Este, con el camino á Desamparados; y Oeste, en parte con propiedad del Gobierno, en parte con la Calle 11ª Sur, y en parte con el lote que en seguida se describe. Otro lote letra O destinado á cuadrar la finca número 27017: mide 571 metros cuadrados, y linda: al Norte y Oeste, con propiedad del Gobierno; Sur, la Avenida 24 Este; y Este, el lote anterior. Otro lote que mide 59 metros, 50 decímetros cuadrados, y que linda: por el Norte y Oeste, faja de la vía férrea al Pacífico, ó sea Avenida 22 Este; Sur, el lote descrito en segundo lugar; y Este, camino á Desamparados; y otro lote que mide 6005 metros cuadrados, y que linda: por el Norte, con faja de la vía férrea al Pacífico y Calle del Turrupal; Sur y Oeste, Calle de Desamparados; y Este, con el camino al Turrupal en parte, y con el resto de la finca general.—Los lotes descritos en segundo, cuarto y quinto lugar, formarán parte de la plaza indicada, y estando contiguos, constituyen un solo lote, letra P, atravesado por el camino á Desamparados, que se describe así: terreno inculto constante de 2 hectáreas, 2841 metros cuadrados, y que linda: Norte, faja del Ferrocarril al Pacífico en parte, y en parte la Calle del Turrupal; Sur, en parte el lote descrito en primer término y en parte, propiedad de "The Costa Rica Lumber Farm and Contracting Cª"; al Este, propiedad de la misma Compañía; y al Oeste, en parte con el lote descrito en tercer lugar, y en parte con la Calle de los Pelones.

Que también es dueña la citada Compañía de la finca 42587, inscrita al folio 190, tomo 746, asiento 1, que es hoy un terreno sin cultivo, de la cual finca para los efectos del cambio, que se dirá, se agrega un lote que se denominará lote Q, que mide 1521 metros, 7 decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle pública; Sur, Calle del Turrupal; Este, resto de la finca; y Oeste, faja del Ferrocarril al Pacífico.

3º—Que la sucesión de la señora Ana Gócher Mulhaus es dueña de las fincas 24968, 39453 y 39454, y del resto de la finca 24967, inscritas á los folios 311, 120, 124 y 307, de los tomos 338, 707, 707 y 338, asientos 1, que de hecho constituyen una sola finca que se describe así: terreno hoy de agricultura situado en la Soledad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de 9891 metros, 88 decímetros y 14 centímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, terreno de don Marcelo Bienes; Sur, calle pública y faja

del Ferrocarril al Pacífico; Este, calle pública y faja del Ferrocarril al Pacífico; y Oeste, terreno de la sucesión de don Diego Sancho. Esta finca está atravesada por la línea férrea al Pacífico en una dirección de Norte á Sur más ó menos, y por lo tanto, dividida como está en dos lotes, uno al Este y el otro al Oeste, tienen también como colindancia por estos rumbos la faja del Ferrocarril al Pacífico. Para los efectos del cambio que se dirá se segrega de esa finca un lote letra R, que se describe así: terreno hoy de agricultura situado como la finca general; constante de 2668 metros cuadrados, y lindante: Norte, resto de la finca general; Sur, calle pública y faja del Ferrocarril al Pacífico; Este, faja del Ferrocarril al Pacífico; y Oeste, terreno hoy del Gobierno, que es parte de la finca de la sucesión de Diego Sancho.

El resto de la finca queda dividido en dos porciones como se ha dicho, y con los linderos generales indicados, excepto por el Sur, en la parte que colinda con la calle, en cuyo lugar queda el lote letra R.

4^o—Que la Municipalidad del cantón central de San José es dueña de un terreno sin cultivo y sin construcciones hoy, inscrito al folio 75, tomo 746, bajo el número 42530, asiento 6, que se denominará lote S y que linda según el Registro, así: Norte, cruce de las calles del Turrujal y de la que va á Desamparados; Sur, línea del Ferrocarril al Pacífico; Este, calle del Turrujal en medio, propiedad de Ramón Royo; y Oeste, calle que va á Desamparados en medio, el Liceo de Costa Rica, ó sea propiedad del Gobierno.

Además, la Municipalidad se propone adquirir de la citada sociedad denominada "The Costa Rica Lumber Farm and Contracting Co." un derecho de ₡ 677.00 proporcional á ₡ 4900.00 en el lote Q de la finca 42587 que se ha descrito antes.

De conformidad con el decreto número VIII de 18 de octubre de 1888, El Presidente de la República

ACUERDA:

Efectuar los siguientes cambios: el Gobierno da á "The Costa Rica Lumber Farm and Contracting Co.", los lotes A y K y un derecho de ₡ 2223.00 proporcional á ₡ 2328.00 en que ha sido valorado el lote E en cambio de los lotes N, O, P y de un derecho de ₡ 4223.00 proporcional á ₡ 4900.00 en el lote Q; el Gobierno da á la sucesión de doña Ana Gólcher Mulhaus, los lotes C y F y un derecho de ₡ 105.00 proporcional á ₡ 2328.00 en el lote E en cambio del lote R; y el Gobierno da á la Municipalidad de este cantón los lotes B, G, J, L y M en cambio del lote S y de un derecho de ₡ 677.00 proporcional á ₡ 4900.00 en el lote Q.

Según dictamen pericial vertido ante el Juez de lo Contencioso-Administrativo, los lotes se han valorado así: lote A ₡ 5810.24; los lotes B, G, J, L y M conjuntamente en ₡ 1677.00; el lote K en ₡ 9361.68; el lote C en ₡ 1374.00; el lote E en ₡ 2328.00; el lote F en ₡ 496.00; los lotes N, O y P conjuntamente, en ₡ 13441.92; el lote Q en ₡ 4900.00; el lote R en ₡ 1975.00; y el lote S en ₡ 1000.00.—PUBLÍQUESE.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

N^o 96.—San José, 3 de mayo de 1910.—Vista la solicitud presentada por don Manuel G. Escalante Fernández mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista y constando de la información levantada al efecto, que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado señor Escalante Fernández la patente que solicita, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2º ley nº 13 de 21 de junio de 1901, se deberá inscribir en el Registro Mercantil anexo á la Sección de Personas del Registro Público.—Comisiónase al señor Gobernador de esta provincia para recibir al interesado el juramento de ley.—PUBLÍQUESE.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

Nº 98.—San José, 7 de mayo de 1910.—Vista la solicitud presentada por don Ricardo Mora Fernández, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de la ciudad de Limón para que se la extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista; y constando de la información levantada al efecto que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado señor Mora Fernández la patente que solicita, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2º, ley nº 13 de 21 de junio de 1901, se deberá inscribir en el Registro Mercantil anexo á la Sección de Personas del Registro Público.—Comisiónase al señor Gobernador de la ciudad de Limón para recibir al interesado el juramento de ley.—PUBLÍQUESE.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

Nº 99.—San José, 7 de mayo de 1910.—Vista la solicitud hecha por la Municipalidad del cantón de Barba de la provincia de Heredia á fin de que el Gobierno le dé su garantía para conseguir un empréstito de ocho mil colones (¢ 8000.00) con el Banco de Costa Rica á cuatro años de plazo abonando mensualmente doscientos colones por capital é intereses, con el objeto de hacer los gastos que demanda la instalación del alumbrado eléctrico de aquella villa,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, y que en consecuencia se proceda por medio de la Secretaría de Hacienda á firmar el documento respectivo.—PUBLÍQUESE.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.—El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—ECHANDI.

Nº 111.—San José, 8 de mayo de 1910 — El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Manuel L. Brenes, Administrador de la Aduana de Limón.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 112.—San José, 8 de mayo de 1910.—Habiendo pasado el señor don Diego Chamorro al desempeño de otras funciones,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Administrador de la Aduana de Puntarenas al señor don Miguel H. Céspedes.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 113.—San José 9 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Juan F. Torres, Subinspector de Hacienda de la provincia de Puntarenas, en sustitución de don Martín Roig cuya renuncia se acepta.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 114.—San José, 9 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la plaza de Jefe del Resguardo de la Aduana de Puntarenas.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 116.—San José, 9 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos para el servicio de la Aduana de Limón: Contador, don Crisanto Fernández Jiménez; Inspector de Muelles y Bodegas, don Toribio Mora Escalante; Tenedor de Libros, don Guillermo Brenes Ortiz, Primer Auxiliar del Tenedor de Libros y del Contador don Enrique Guier; Segundo Auxiliar, don Enrique Zeledón Chamberlain; Sargento del Resguardo, don Jesús Jiménez Chavarría — PUBLÍQUESE. —JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 117.—San José, 9 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover á don Evaristo Castro, Chequeador de la Aduana de Limón al puesto de Alcaide de la misma, en sustitución de don Gerardo Iglesias.—PUBLÍQUESE. —JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 118.—San José, 10 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el puesto de Jefe del Laboratorio Químico de la Aduana de Limón.— PUBLÍQUESE. —JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 119.—San José, 10 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos para el servicio de la Aduana de Limón: en los señores don José María Orozco, don Mariano Solórzano y don Luis Zeledón, para Chequeadores en sustitución de los señores don León Bonilla de Vars, don José González y don Evaristo Castro respectivamente, este último por haber pasado al desempeño de otras funciones; y en los señores don Ricardo Tinoco Gutiérrez y don Gonzalo Figueroa para Guarda Almacenes 1º y 2º respectivamente, en reemplazo de los señores don Antonio Escalante y don Zacarías Rodríguez.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 123.—San José, 10 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Acepta la renuncia presentada por el señor Arturo Kopper de su cargo de Subinspector de Hacienda de San Carlos y nombrar en su reemplazo á don José Dolores Ardón.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 124.—San José, 10 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Manuel Luján para Subinspector de Hacienda de Guápiles en sustitución de don Rogelio Pérez cuya renuncia queda aceptada.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 127.—San José, 10 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Ramón Fernández Rodríguez para Subinspector de Hacienda de Limón en sustitución del señor Victor Pacheco á quien se acepta su renuncia.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 128.—San José, 10 de mayo de 1910.—El Presidente la República

ACUERDA:

Nombrar á don Mariano Rodríguez Subinspector de Hacienda del Colorado en lugar de don Apolinar Ardón.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 129.—San José, 10 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor don Pedro Loría Iglesias del puesto de Contador Mayor del Tribunal de cuentas y darle las gracias por sus servicios, promover al desempeño de esas funciones al señor don Aquiles Bonilla Carrillo y nombrar para Administrador de la Aduana Principal en sustitución del señor Bonilla, á don Manuel G. Escalante Fernández.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 130.—San José, 10 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Francisco Chacón la renuncia que de su puesto de Sub-inspector de Hacienda de San Ramón ha presentado y nombrar en su reemplazo á don Jenaro Pacheco Dengo.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 131.—San José, 12 de mayo de 1910.—Habiéndose agotado la existencia de papel sellado de la clase undécima, del valor de diez céntimos, y en virtud de no haber llegado aún el que ha sido pedido al exterior,—El Presidente la República

ACUERDA:

Autoriza la impresión y el uso de una emisión especial de cinco mil pliegos del valor y clase expresados, que además de la leyenda y sellos correspondientes, llevará el distintivo de Serie Transitoria.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 132.—San José, 11 de mayo de 1910.—Con el propósito de corregir la diferencia de relación que existe entre el costo y el precio de venta del aguardiente y de los licores compuestos, así como con la mira de procurar un aumento de renta para el Erario en las difíciles circunstancias actuales,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar, á partir de la publicación de este acuerdo, el precio de venta por litro en la Fábrica Nacional, del aguardiente, licores compuestos y alcoholes, con excepción del alcohol de quemar, de conformidad con el siguiente detalle:

Aguardiente.....	¢	1 25
Alcohol de 90º.....		2 25
— — quemar.....		0 40
— industrial.....		0 60
— tinturas.....		1 10

Ron colorado.....	}	1 25
Ginebra.....		
Anisado.....		
Pisco.....		
Cominillo.....		
Ron negrita.....		
— blanco.....		
— Jamaica.....	}	
Coñac.....		
Mistela de rosa.....	}	1 50
— — yerbabuena.....		
— — anisete.....		
— — canela.....		
— — almendra.....	}	1 75
— — cacao.....		
— — curazao.....		
— — marrasquino.....		
— — chartreuse.....		
Amargo de angostura.....		2 75

Estos precios no incluyen el envase que se cobrará por separado, y servirá en la Fábrica como base para hacer á los contratistas y compradores los descuentos acostumbrados. Tampoco afectan la renta del Fondo Nacional de Educación, creada por decreto n.º 6 de 16 de setiembre de 1908.—Publíquese. — JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

N.º 133 —San José, 12 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Visitador de Oficinas Fiscales al señor Licenciado don Carlos Brenes Ortiz en sustitución del señor don Francisco Saborío Ugalde.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

N.º 134.—Vista la renuncia presentada por el personal superior de la Aduana Principal, y consultando el mejor servicio público,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Reorganizar la planta de empleados de esa oficina en la siguiente forma: Contador, don Manuel Montealegre; Alcaldes, señores Enrique Ugalde y Carlos Luis Bonilla; Chequeador y Alcaide, don Juan R. Jiménez; Chequeador, don Ricardo Toledo; Inspector, don Belisario Fernández; Tenedor de Libros, don Elías Fonseca Calvo; Auxiliar 1.º, don Ricardo Espinach; Auxiliar 2.º, don Guillermo Pacheco; escribiente, don Juan Antonio Castro; Jefe del Laboratorio Químico Comercial, don Ercole Bertoni; Auxiliar del mismo, don Claudio Cortés,—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 135.—San José, 12 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Para el mejor servicio de la oficina, establecer en la Aduana Principal un puesto de Jefe del Resguardo con la dotación de ₡ 100.00 mensuales y nombrar para su desempeño á don Felipe Sancho.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 136.—San José, 12 de mayo de 1910.—Con presencia de la renuncia presentada por el personal superior del Departamento de Paquetes Postales y consultando el mejor servicio público,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal de ese Departamento en la siguiente forma: Jefe y Cajero, don Gerardo Volio; Alcaldes, señores Gerardo Sáenz y Jorge Fernández; Contador y Depurador de Pólizas don Próspero Morales y auxiliar, don Luis Azuola.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 137.—San José, 12 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Guillermo Oreamuno para Contador de la Fábrica Nacional de Licores en sustitución de don Gerardo Sáenz que ha pasado al desempeño de otras funciones.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 138.—San José, 13 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Roderico Castillo Baltodano para Administrador de Licores de La Mansión en reemplazo de don Alfredo Calvo.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, ALVARADO.

Nº 142.—San José, 14 de mayo de 1910.—Atendida la conveniencia de regularizar el servicio de compras para los diferentes Departamentos de la Administración Pública, y como medida de buen manejo, de orden y de economía,—El Presidente la República

ACUERDA:

Todas las compras que en lo sucesivo se verifiquen para el Gobierno, así como todas las erogaciones á que esas compras den lugar, serán hechas por la Secretaría de Hacienda, á la cual deben remitir los Jefes de Departamentos y oficinas nota detallada de lo que necesiten, con expresión del uso y destino que se le ha de dar. La Secretaría cuando se trate de compras en plaza, cuyo valor exceda de cien colones, llamará á licitación á los vendedores por medio

de un aviso publicado en el diario oficial, señalando como término para oír ofertas el que cada orden por su carácter especial demande; y cuando se trate de pedidos que deban hacerse al exterior, solicitará la concurrencia de las fábricas ó casas comisionistas y aceptará la propuesta de la que mejores condiciones ofrezca.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 143.—San José, 14 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Arturo Villegas del cargo de Visitador de Resguardos Fiscales y nombrar para reemplazarlo á don Federico Rojas Román.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO

Nº 144.—San José, 14 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Luis Gómez para Auxiliar 1º del Sello Nacional con la dotación de doscientos colones mensuales y suprimir la plaza de Auxiliar 4º de la misma oficina.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 145.—San José, 14 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que de su puesto de Subinspector de Hacienda de Sixola ha elevado el señor don Victoriano Garro y nombrar para reponerlo á don Guillermo Zeledón Castro.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 147.—San José, 16 de mayo de 1910.—De conformidad con el decreto legislativo nº 7 de 14 del mes en curso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á cuenta de la cantidad de ₡ 450.000.00, á que ese decreto se refiere, la circulación de 46000 certificados de plata del valor de un colón, cu. existentes en el Sello Nacional numerados de 804,001 á 850,000 y fechados el 1º de julio de 1906. Estos certificados están firmados por el señor don Oscar F. Rohrmoser como Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio y por el señor don Gaspar Ortuño como Administrador Principal de Rentas, y llevan en el reverso el sello de la Secretaría de Hacienda.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 148.—San José, 17 de mayo de 1910.—De conformidad con el decreto legislativo nº 7 de 14 del corriente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á cuenta de la cantidad de ₡ 450 000.00 á que ese decreto se refiere la circulación de 7000 certificados de plata del valor de dos colones cada uno, sean catorce mil colones (₡ 14,000.00) existentes en el Sello Nacional, numerados de 368,000 á 375,000 y fechados el 1º de julio de 1906. Estos certificados están firmados por el señor don Oscar F. Rohrmoser como Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio y por el señor don Gaspar Ortuño como Administrador Principal de Rentas, y llevan en el reverso el sello de la Secretaría de Hacienda.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 150.—San José, 17 de mayo de 1910.—De conformidad con el decreto legislativo nº 7 de 14 del corriente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á cuenta de la cantidad de ₡ 450.000,00 á que ese decreto se refiere la circulación de 26,000 certificados de plata del valor de un colón cada uno, sean ₡ 26,000.00 existentes en el Sello Nacional numerados de 778,001 á 804,000 y fechados el 1º de junio de 1906. Estos certificados están firmados por el señor don Oscar F. Rohrmoser como Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio y por el señor don Gaspar Ortuño como Administrador Principal de Rentas y llevan en el reverso el sello de la Secretaría de Hacienda.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ALVARADO.

Nº 155.—San José, 18 de mayo de 1910 —El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta de los señores don Teodosio Castro y don Juan W. Valenzuela que se encargará de examinar y valorar los créditos activos comprendidos en el capital del Banco Mercantil de Costa Rica, como medida previa á la autorización solicitada por dicho Banco para emitir billetes al portador.

Dicha comisión debe informar á esta Secretaría sobre el resultado de su cometido.—Comuníquese y publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 156.—San José, 19 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Víctor M. Bonilla de su puesto de Secretario de la Inspección General de Hacienda, darle las gracias por sus servicios y nombrar en su reemplazo á don Abel Mena Gómez.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 157.—San José, 19 de mayo de 1910.—No habiendo aceptado los señores don Teodosio Castro y don Juan W. Valenzuela el encargo que por

acuerdo de esta Secretaría número 155 de fecha de ayer, se les confió para examinar y valorar los créditos activos comprendidos en el capital del Banco Mercantil de Costa Rica como medida previa á la autorización solicitada por dicho Banco para emitir billetes al portador.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en sustitución de dichos señores al señor Thomas Scott y al Licenciado don Manuel Francisco Jiménez quienes informarán á esta Secretaría sobre el resultado de su cometido.—Comuníquese y Publíquese.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 59.—San José 23 de mayo de 1910.—En conformidad con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo, número 6, fecha 23 de mayo de 1910,—El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—La Contabilidad Nacional se compondrá en lo sucesivo del siguiente personal, el cual gozará del sueldo mensual asignado á cada puesto, así:

1 Jefe	₡	400 00	
1 Sub-jefe		250 00	
4 auxiliares, á ₡ 140.00 cju.		560 00	
2 — á 100.00 —		200 00	
5 — á 60.00 —		300 00	
3 — á 50.00 —		150 00	
1 portero		45 00	₡ 1905 00

2º—La Sección Comercial adscrita á la Contabilidad Nacional, será servida así:

Aduanas

1 Contador Oficial Mayor	₡	260 00
3 Contadores, á ₡ 125.00 cju.		375 00
2 auxiliares, á ₡ 75.00 cju.		150 00

Estadística

1 Jefe de Sección	150 00
5 auxiliares, á ₡ 60.00 cju.	300 00

Almacén Escolar y de útiles

1 oficial	120 00	
1 almacenista	90 00	
1 cajera	65 00	
1 peón (portero)	35 00	1545 00

3º—La auditoría del Ferrocarril al Pacífico, adscrita á la Contabilidad Nacional, será servida así:

1 tenedor de libros	₡	200 00
1 auxiliar general y pagador		200 00

4 oficiales, á ₡ 90.00 cju.....	₡	360 00	
3 — á ₡ 70.00 —		210 00	
1 portero		45 00	

4º—La oficina del Sello Nacional constará de:

1 jefe.....	₡	225 00	
1 auxiliar		200 00	
1 archivero.....		130 00	
1 portero		45 00	

5º El Tribunal Superior de Cuentas se compondrá de:

1 jefe contador y visitador de oficinas.....	₡	275 00	
Gastos de viático.....		100 00	
2 contadores á ₡ 100.00 cju.....		200 00	
1 portero		45 00	₡ 860 00

6º—El Registro Civil, con recargo de la Sección Demográfica del Departamento de Estadística, constará de:

Demografía

1 Jefe	₡	220 00	
1 Auxiliar Secretario.....		90 00	
2 escribientes á ₡ 60.00 cju.....		120 00	

Registro Civil

1 oficial	₡	175 00	
1 auxiliar		120 00	
3 escribientes á ₡ 60.00 cju.....		180 00	
3 escribientes á ₡ 50.00 cju.....		150 00	
1 tesorero de la Junta de Caridad.....		40 00	
1 portero		35 00	1130 00

Total.....			₡ 7055 00
------------	--	--	-----------

7º—Ninguno de los empleados de la Contabilidad Nacional ni de las oficinas que le están adscritas desempeña funciones especiales. Su trabajo será el que eventualmente le asigne el Jefe de la oficina.

8º—Este acuerdo entrará en vigor el día 1º del entrante mes de junio. Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 162.—San José, 28 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Del primero del próximo mes de junio en adelante, el Banco de Costa Rica, encargado del expendio de especies fiscales concederá en las ventas de los artículos que abajo se especifican los descuentos siguientes:

5 o/o sobre papel sellado y protocolos;

5 o/o sobre timbres;

3 o/o sobre sellos de correo;

3 o/o sobre sellos de telégrafos.

Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 163.—San José, 28 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Suprímese la Contaduría Mayor. Las funciones que por leyes ó disposiciones anteriores estaban á cargo de esta oficina serán desempeñadas en lo sucesivo por la Contabilidad Nacional.

En consecuencia, la visación de las pólizas que remiten los Administradores de las Aduanas y el examen y fenecimiento de las cuentas que llevan las Tesorerías Auxiliares de Fondos Públicos se harán en la dicha oficina de la Contabilidad Nacional;

2º—Los Tesoreros Municipales y Escolares y cualquiera otros que administren fondos públicos, enviarán mensualmente á la Contabilidad Nacional el estado de los fondos que administren después de anotados los cobros y pagos del mes á que estos estados corresponden;

3º—La visita de las oficinas fiscales que estaba á cargo de un funcionario especial, serán hechas en lo sucesivo por empleados de la Contabilidad Nacional en las ocasiones que el Jefe lo crea conveniente.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 164.—San José, 28 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para el servicio de la Contabilidad Nacional:

Jefe, don Manuel Aragón.....	€	400 00
Subjefe, don Tobías Zúñiga.....		250 00
Oficiales, don Nicolás Peña.....		140 00
" " Víctor Jiménez.....		140 00
" " Laureano Echandi.....		140 00
" " Ezequiel Fonseca.....		140 00
" " Manuel A. Bonilla.....		100 00
" " Carlos Montero.....		100 00
" " Raúl Montealegre.....		100 00
" " Santiago Ramírez.....		75 00
" " Napoleón Quirós.....		75 00
Escribientes, don Alfredo Carranza.....		50 00
" " Rubén Esquivel.....		50 00
" " Zacarías Leiva.....		50 00
" " Filadelfo Soto.....		50 00
" " Rigoberto Chavarría.....		50 00
" " Pedro Retana.....		50 00
Portero, don Ernesto Moya.....		45 00

2º—El personal de la Sección Comercial y del Almacén de útiles escolares y de escritorio se compondrá de:

Almacenista don Gerardo Hernández.....	¢	120 00
Oficial, don Aníbal Arguedas		100 00
Cajero, señorita Carlota Moya.....		65 00
Portero, don Juan Coto.....		45 00

3º—El personal de la Sección de la Contabilidad Nacional para el examen de las pólizas de Aduana y para la visación y fenecimiento de las cuentas de las Tesorerías Auxiliares ó que manejen fondos públicos se compondrá de:

Contador, don Manuel Soto Lara		160 00
„ „ Juan Valenzuela.....		135 00
„ „ Ezequiel Jiménez.....		135 00
„ „ Publio Herrera.....		125 00
„ „ Jeremías Rivas		110 00
„ „ Jorge González		110 00
„ „ Francisco Saborío.....		110 00
„ auxiliar, don José Aguilar Soto.....		90 00

4º—El personal encargado de la Sección de Estadística dependiente de la Contabilidad Nacional, se compondrá de:

Oficial Mayor don Arturo Zell.....		150 00
Auxiliar, señorita Ana Pinto.....		140 00
„ „ Adelia Salazar.....		50 00
Oficiales, don Gerardo Ulloa.....		60 00
„ „ Humberto Salazar.....		60 00
„ „ Luis Laporace.....		60 00
„ „ A. Urbina.....		60 00
Auxiliar, „ Fortunato Monge		50 00

5º—La Sección del Sello Nacional adscrita á la Contabilidad Nacional, constará de:

Jefe, don Adán Montes de Oca.....		225 00
Auxiliar, don Luis Gómez.....		200 00
Archivero, don Luis Mora.....		130 00
Portero, don José Mº Esquivel.....		45 00

6º—La Sección de Cuentas del Ferrocarril del Pacífico constará en la Contabilidad Nacional de:

Oficial Mayor, don Mariano Coronado.....		200 00
Tenedor de Libros don Carlos Gutiérrez.....		175 00
Auxiliar, don Telésforo Vega.....		160 00
„ „ Enrique Borbón.....		135 00
„ „ Ramón Troyo.....		110 00
„ „ Calos Cubero.....		110 00
„ „ José Durán		110 00
„ „ Augusto Gallardo.....		90 00
Portero „ „ Elías Rojas.....		45 00

¢ 5675 00

7º.—Conforme lo dispone el inciso sétimo del acuerdo número 59 del 23 del corriente, ninguno de los empleados de la Contabilidad Nacional ni de las oficinas que le están adscritas desempeña funciones especiales. Su trabajo será el que eventualmente le designe el Jefe de la Oficina.

Este acuerdo entrará en vigor el día 1º del entrante mes de junio.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 165.—San José, 28 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el Registro Civil y la Sección Demográfica del Departamento Nacional de Estadística que le está adscrita, el personal que sigue con las dotaciones mensuales señaladas á cada puesto así:

Jefe Sección Demográfica, don José María Alfaro.....	¢	220 00
Registrador General del Estado Civil, don Camilo Durán B...		175 00
Auxiliar, don Ricardo Giralt.....		120 00
Escribiente, doña Josefa de Moncada		60 00
„ „ Clotilde Lutzchauning.....		60 00
„ „ señorita Manuela Estrada.....		60 00
„ „ Angelina Castro.....		60 00
„ „ Clementina Iglesias.....		60 00
„ „ Guadalupe Sandoval		60 00
„ „ Lucía Salazar.....		50 00
„ „ Matilde Quijano		50 00
„ „ Rosalía Mora.....		50 00
Portero, don Ramón Chavarría.....		35 00
Tesorero Junta de Caridad.....		40 00

Este acuerdo surtirá sus efectos del primero de junio en adelante.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 167.—San José, 28 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Interventor Oficial de Bancos al Licenciado don Carlos Brenes Ortiz con el sueldo de ¢ 250.00 mensuales,—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 170.—San José, 31 de mayo de 1910.—De conformidad con el acuerdo número 162 de 28 del corriente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Los sobres timbrados que del primero de junio próximo en adelante expenda el Banco de Costa Rica, encargado de la venta de especies fiscales, tendrán un descuento de uno y medio por ciento $1 \frac{1}{2}$ o/o.—COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 171.—San José, 31 de mayo de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer las siguientes modificaciones en el personal de empleados de la Contabilidad Nacional y oficinas dependientes de ella: promover á don Ramón Troyo Auxiliar de la Sección de Cuentas del Ferrocarril al Pacífico al puesto de don Enrique Borlón en el mismo Departamento, por no haber aceptado este último el empleo, y nombrar en reposición de don Ramón Troyo á don Santiago Ramírez quien queda sustituido en su puesto de Oficial de la Contabilidad Nacional por don Daniel Castro Quesada; nombrar á don Alberto Calvo Navarro Oficial de la Sección de Estadística en lugar de don Luis Laporace, que no aceptó el cargo; reponer á don Jorge González Ulloa Contador de la Sección de examen de las pólizas de la Aduana y visación de cuentas con don Víctor González Ulloa; trasladar á don Raúl Montealegre, Oficial de la Contabilidad Nacional al puesto de Contador de la Sección de examen de las pólizas de Aduana y visación de cuentas, que no aceptó don Francisco Saborío Borbón, y nombrar en reposición del señor Montealegre á don Rafael Salazar.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 172.—San José, 3 de junio de 1910.—Vistas las solicitudes presentada por el señor don Jaime Rojas Bennett como Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, para que se permita á ese establecimiento emitir en billetes al portador la suma de doscientos mil colones (¢ 200000.00) en billetes de los siguientes valores: mil billetes de cincuenta colones cada uno, numerados Serie A 0001 á 1000 ó sean cincuenta mil colones por los cuales la Junta Directiva acordó pedir autorización en sesión celebrada el día 19 de mayo último, y cinco mil billetes de diez colones cada uno, numerados, Serie A 0001 á 5000 por valor de cincuenta mil colones; dos mil quinientos billetes de veinte colones cada uno, numerados Serie A 0001 á 2500 por valor de cincuenta mil colones, y quinientos billetes de cien colones cada uno, numerados Serie A 0001 á 5000 por valor de cincuenta mil colones, por los cuales acordó pedir autorización en sesión extraordinaria celebrada el día primero de junio corriente dicha Junta.

Considerando: que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal y que por otra parte, se han cumplido las disposiciones prevenidas en el artículo 26 de la Ley de Bancos,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 173.—San José, 4 de junio de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir los Resguardos establecidos en Peña Blanca y La Cruz y en su lugar crear en el Cacique una Comandancia de Resguardo con el siguiente personal:

Primer Comandante con sueldo de.....	₡ 200.00	mensuales
Segundo Comandante.....	100 00	„
3 cabos, cada uno.....	60.00	„
20 guardas, cada uno.....	50.00	„

Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 308.—San José, 4 de junio de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para 1º y 2º Comandante del Resguardo del Cacique, respectivamente, á los señores don Porfirio Castro y don Tito Rivas.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 175.—San José, 4 de junio de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal de empleados de esta Secretaría en la siguiente forma:

Oficial Mayor, don Juan R. Acuña con.....	₡ 200 00
1er. escribiente Arturo Oreamuno.....	100 00
2º „ don José Manuel Bonilla.....	70 00
Portero don Manuel Cerdas.....	58 00

Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 180.—San José, 11 de junio de 1910.—Vista la solicitud presentada por el señor Jaime Rojas Bennett como Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, para que se permita á ese establecimiento emitir en billetes al portador la suma de ciento cuarenta mil cinco colones (₡ 142.005) en la siguiente forma: doscientos veintiún billetes de cinco colones, numerados Serie A 32001 á 32221, tres mil novecientos billetes de diez colones, numerados Serie A 5001 á 8900; novecientos noventa y ocho billetes de cincuenta colones numerados Serie A 1001 á 1998; y quinientos billetes de cien colones numerados Serie A 501 á 1000, montando respectivamente á un mil ciento cinco colones, treinta y nueve mil colones, cuarenta y nueve mil novecientos colones y cincuenta mil colones, lo que hace el total arriba indicado, por todos los cuales acordó la Junta Directiva pedir autorización en sesión celebrada á la una de la tarde del día de ayer.

Considerando: que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal y que por otra parte, se han cumplido las disposiciones prevenidas en el artículo 26 de la Ley de Bancos,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 181.—San José, 20 de junio de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Jacinto Conejo del cargo de Subinspector de Hacienda de Sarapiquí y nombrar para sustituirlo á don Próspero Vargas.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 183.—San José, 25 de junio de 1910.—De conformidad con el Decreto Legislativo nº 12 de 5 de junio de 1907,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio del señor Juez de lo Contencioso-Administrativo se proceda al remate del último resto de la finca nº 6545 de propiedad del Gobierno, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 81, folio 45, asiento 5, que es un terreno de potrero situado en el Rincón de Cubillos de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, dividido en lotes según el plano de la Dirección General de Obras Públicas.

En los procedimientos del remate se observarán los artículos 732 y siguientes del Código Fiscal.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 186.—San José, 5 de julio de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Subinspector de Hacienda de San Ramón ha presentado el señor don Jenaro Pacheco y nombrar en su reemplazo á don Ezequiel Fonseca M.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 187.—San José, 5 de julio de 1910.—Habiendo pasado el señor don Ezequiel Fonseca, Oficial de la Contabilidad Nacional al desempeño de otras funciones,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Dividir ese puesto, dotado con ₡ 140.00 mensuales de sueldo, en dos puestos de oficiales de la misma Contabilidad, uno con ₡ 90.00 y otro con ₡ 50.00 mensuales; y nombrar para el desempeño de ellos respectivamente, á los señores don José Villegas y don Jenaro Valverde.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 188.—San José, 6 de julio de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor don Tobías Zúñiga Castro, de Sub-Jefe de la Contabilidad Nacional, darle las gracias por sus servicios; y nombrar en su reemplazo, al señor don Buenaventura Corrales.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 189.—San José, 6 de julio de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar el personal del Resguardo del Centro en cinco plazas, de ellas, una de Cabo, dotado con ₡ 65.00 mensuales y cuatro de guardas con ₡ 50.00 cada una.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 190.—San José, 7 de julio de 1910.—De conformidad con los artículos 9º y 10º; párrafos segundos de la ley de 15 de enero de 1910,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Reelegir para miembros propietarios del Consejo de Gobierno del Monte Nacional de Piedad á los señores Licenciado don Vidal Quirós y don F. Roberto Castro, y para suplente, al Doctor don Nazario Toledo.—COMUNÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 191.—San José, 13 de julio de 1910.—Por cuanto el señor Director del Banco de Costa Rica, en oficio de fecha de hoy; manifiesta que ha presentado al Sello Nacional la suma de sesenta mil colones (₡ 60000.00) en billetes inutilizados de diferentes valores, y pide autorización para emitir igual cantidad en 600 billetes de 100 colones cada uno, números 0001 á 0600, Serie B, de fecha 1º de agosto de 1908, firmados por don F. Peralta como Presidente y don G. Ortuño como Director, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes, la oficina respectiva publicará en el Diario oficial los detalles de ley.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 193.—San José, 16 de julio de 1910.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 12 de 5 de junio de 1907,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Sacar á remate con las formalidades legales, las siguientes fincas de propiedad del Estado:

1º—La número 23309 inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 297, folio 223, asiento 2, que es solar en que había una construcción llamada Teatro Municipal;

2º—Un lote de 510 metros cuadrados que es parte de la número 27522 inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo 400, folio 360, asiento 6º, que es casa y solar situados en esta ciudad.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 194.—San José, 16 de julio de 1910.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 745 del Código Fiscal,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se proceda por el Promotor Fiscal en subasta pública, á dar en arrendamiento, con la base de ciento veinte colones mensuales y por el término de cinco años, la finca número 12277 inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 150, folio 465, asiento 7º, que es la llamada "Casa de Moneda."—Publíquese —JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 195.—San José, 16 de julio de 1910.—Vista la solicitud presentada por el señor don Jaime Rojas Bennett como Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, para que se permita á ese establecimiento, emitir en billetes al portador la suma de doscientos cincuenta mil colones (¢ 250000.00) en billetes de los siguientes valores: novecientos noventa y ocho billetes de cien colones cada uno, numerados Serie A 1001 á 1998; cinco mil billetes de veinte colones cada uno, numerados Serie A 2501 á 7500; y cinco mil veinte billetes de diez colones cada uno, numerados Serie A 8901 á 13920, que montan respectivamente á la suma de noventa y nueve mil ochocientos colones, cien mil colones, y cincuenta mil doscientos colones; por todos los cuales acordó la Junta Directiva pedir autorización en su sesión extraordinaria celebrada á la una de la tarde del día once del corriente.

Considerando: que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal, y que por otra parte, se han cumplido las disposiciones prevenidas en el artículo 26 de la Ley de Bancos,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese —JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 197.—San José, 22 de julio de 1910.—De conformidad con el Decreto Legislativo número 12 de 5 de junio de 1907.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Sacar á remate con las formalidades legales los siguientes inmuebles de propiedad del Estado, inscritos en el Registro de la Propiedad, así:

1º—Tomo 186, folio 426, finca número 7541, asiento 8, que es el lote número dos de la manzana número 19 del plano oficial de la ciudad de Limón.

Linda: al Norte, con el solar número 7; al Sur, línea férrea en medio, con la manzana número 9; al Este, con el lote número 1; y al Oeste, con el lote número 3, estos lotes de la misma manzana número 19. Mide: 81 pies castellanos de ancho por 162 de largo, ó sean 22 metros 57 centímetros de ancho por 45 metros, 14 centímetros de largo;

2º—Tomo 587, folio 358, finca número 832, asiento 1, que es el resto del solar número 1 de la manzana número 41 de la misma ciudad de Limón.

Linda: al Norte, con propiedad de Simodocia Pereira López; al Sur, con la plaza del Mercado, calle pública en medio; al Este, con el solar número 4 de la manzana número 42; y al Oeste con el solar número 2 de la manzana número 41.

Mide: 22 metros, 572 milímetros de frente por 32 metros, 144 milímetros de fondo;

3º—Tomo 213, folio 9, finca número 10803, asiento 3, que es el lote

número 5 de cuarto orden, situado en Santa Clara, jurisdicción de la provincia de Limón.

4^o—Tomo 213, folio 11, finca número 10804, asiento 3, que es el lote número 7 de cuarto orden situado como el anterior.

5^o—Tomo 213, folio 13, finca número 10805, asiento 3, que es el lote número 9 de cuarto orden, situado como el anterior;

6^o—Tomo 213, folio 15, finca número 10806, asiento 3, que es lote número 5 de quinto orden, situado como el anterior; y

7^o—Tomo 213, folio 17, finca número 10807; asiento tres, que es el lote número 7, de quinto orden con la misma situación del anterior.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, ALVARADO.

N^o 200.—San José, 1^o de agosto de 1910.—Tomada en consideración la renuncia presentada por don Manuel Venegas de su cargo de Inspector General de Hacienda,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarla; dar las gracias al dimitente por sus buenos servicios, y nombrar en su reemplazo á don Ricardo Rodó.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

N^o 205.—San José, 13 de agosto de 1910.—Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por el señor Thomas Scott en su carácter de Administrador del Banco Comercial de Costa Rica, para que de conformidad con el Decreto Legislativo número 20 de 23 de junio y el contrato de 15 de julio, ambos meses del presente año, se permita á aquel establecimiento emitir en billetes al portador, la suma de cien mil colones (¢ 100000.00) en dos mil billetes de cincuenta colones cada uno, numerados de 0001 á 2000 Serie C, fechados el 12 del corriente, y con las marcas y contramarcas iguales á las de los billetes de la misma denominación emitidos anteriormente.

Visto que la Junta Directiva de aquel establecimiento autorizó la emisión dicha en sesión celebra la á las dos de la tarde del día nueve de agosto en curso.

Con fundamento del Decreto y contratos citados,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

N^o 207.—San José, 17 de agosto de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Jefe de la destilación de la Fábrica Nacional de Licores al señor don Adolfo Casorla, con la dotación mensual de ¢ 250.00, en sustitución del señor M. Aubry cuyo contrato terminó.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 208.—San José, 18 de agosto de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Sacar á remate con las formalidades legales un terreno inculto situado en San Pedro del Mojón, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia, que mide una hectárea, cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Francisco Montealegre, ídem de Ramón González Soto y de Amalia Dent Alvarado; Este, carretera nacional á Cartago; y Oeste, calle pública, y en parte quebrada Ocloro en medio; ídem de John E. Clarck. No está inscrita en el Registro Público. El producto de la venta se destinará á la mejora de la fuente de Ocloro.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 210.—San José, 27 de agosto de 1910.—Por cuanto el señor Director del Banco de Costa Rica, en oficio de 24 del corriente, manifiesta que ha presentado al Sello Nacional la cantidad de ₡ 25000.00 en billetes inutilizados de diferentes valores y pide autorización para emitir igual cantidad en 500 billetes de 50 colones cada uno, números 0401 á 0900, de la Serie B, fechados el 1º de agosto de 1908, y firmados por don F. Peralta y don G. Ortuño, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes, la oficina respectiva publicará en el Diario oficial los detalles de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 214.—San José, 1º de setiembre de 1910.—Vista la necesidad de aumentar el personal del Resguardo del Centro, y con la mira de proteger mejor los intereses fiscales,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar el personal del Resguardo del Centro en cuatro plazas de guardas, con la dotación mensual de ₡ 50.00 cada uno, y crear para el servicio de la Inspección General de Hacienda una plaza de Portero, con la dotación de ₡ 30.00 al mes. Mientras se emite el nuevo Presupuesto estas cantidades se pagarán de eventuales de esta Cartera.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 220.—San José, 10 de setiembre de 1910.—Vista la solicitud presentada por don José María Viquez Zamora, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de la ciudad de Heredia, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista y constando de la información levantada al efecto, que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado Viquez Zamora la patente que solicita, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el in-

ciso 4º del artículo 2º, ley número 13 de 21 de junio de 1901, se deberá inscribir en el Registro Mercantil anexo á la Sección de Personas del Registro Público. Comisionase al señor Gobernador de la provincia de Heredia para recibir al interesado el juramento de ley.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 221.—San José, 16 de setiembre de 1910.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 745 del Código Fiscal,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se proceda por el Promotor Fiscal á rematar el derecho á tomar en arrendamiento, con la base de cincuenta colones mensuales, la casa de propiedad del Gobierno, situada en esta ciudad, lindante: Norte, propiedad del Gobierno y de doña Ramona Soto Ugalde, en parte; Sur, ítem de Franklin Jiménez y la Avenida primera Este en una pequeña parte; Este, calle 21 Norte, y propiedad de Franklin Jiménez, en parte; y Oeste, propiedad de doña Ramona Soto Ugalde. El terreno mide setecientos ochenta y ocho metros veintisiete decímetros cuadrados y la construcción lo mismo, incluyendo un patio y un callejón que le da salida á la primera Avenida Este. Es parte de la finca número doce mil doscientos setenta y siete, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento setenta y dos, folio quinientos treinta y seis, asiento siete. El contrato durará cinco años.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 223.—San José, 21 de setiembre de 1910.—Por razones de conveniencia y de pública utilidad,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se proceda por medio del Promotor Fiscal á adquirir para la Nación la propiedad de las fincas números 10664 y 8052 inscritas en el Registro Público, Partido de Cartago, tomos 220 y 446, folios 272 y 44, asientos 6 y 10 que son dos solares situados en la ciudad de Cartago, estimados en la suma de cuatro mil doscientos tres colones diez céntimos.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 224.—San José, 27 de setiembre de 1910.—De acuerdo con lo dispuesto por el decreto número 12 de 5 de junio de 1907,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se proceda á la enajenación en remate público y con las formalidades legales, de las fincas números 14650, 14621, 198, 168, 185, 284, 14549, 21965, 3479, 3559 y 15137, inscritas en el Registro de la Propiedad á los tomos 336, 266, 362, 336, 336, 387, 357, 395, 314, 376 y 390; folios 185, 279, 143, 447, 273, 385, 241, 463, 51, 397, 125 y 437 respectivamente, situadas las cuatro primeras en Turrialba, la quinta en Reventazón, la sexta y la sétima en Moravia, y las demás por su orden en Tuis, San Ramón, Tenorio, Nicoya y Cabeza de Buey.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 227.—San José, 30 de setiembre de 1910.—Vista la solicitud presentada por don Roberto Brenes Gudiño, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista; y constando de la información levantada al efecto que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado señor Brenes Gudiño la patente que solicita, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2º, ley número 13 de 21 de junio de 1901, se deberá inscribir en el Registro Mercantil anexo á la Sección de Personas del Registro Público. Comisionase al señor Gobernador de esta provincia para recibir al interesado el juramento de ley.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 228.—San José, 3 de octubre de 1910.—Vista la necesidad de tener en el país un técnico para la elaboración de los licores de la Fábrica Nacional y la conveniencia de estudiar en las islas de Cuba y Jamaica los procedimientos para la fabricación de alcoholes, etc.,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar al Licenciado en Farmacia don José Joaquín Jiménez para que estudie en Europa ó Norte América, la fabricación de licores, esencias, perfumes y demás artículos similares, y para que visite con el mismo objeto las islas de Cuba y Jamaica, quedando obligado á su regreso, á dar al Gobierno un informe detallado de todo y á prestarle sus servicios si éste lo juzgare conveniente. El señor Jiménez gozará de un sueldo mensual de mil francos que se imputarán á eventuales de esta Cartera.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 210.—San José, 5 de octubre de 1910.—Por cuanto se han agotado los timbres fiscales de 1, 2 y 10 céntimos, de la emisión actual,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el resello y el uso para el corriente año de 1910 de 2007 timbres de un céntimo, 30000 de dos céntimos, y 8070 de diez céntimos, de la emisión anterior. Estos timbres resellados llevan la fecha del año 1910.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 213.—San José, 20 de octubre de 1910.—Considerando: Que el Código no determina el tiempo que pueden permanecer abiertos los pedimentos en las Aduanas, y que es conveniente la reglamentación de ello,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Los pedimentos gozarán del plazo de cuatro días para ser cumplimentados. Pasado ese término deben cerrarse en el estado en que se encuentren.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ALVARADO.

Nº 216.—San José, 26 de octubre de 1910.—Vista la solicitud presentada por el señor don Jaime Rojas Bennett en su carácter de Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, para que se permita á ese establecimiento emitir en billetes al portador la suma de cien mil colones (¢ 100000.00), en dos mil billetes de cincuenta colones ¢ 50.00, cada uno, numerados Serie A 2001 á 4000, fechados 1º de octubre de 1910, y con las mismas marcas y contramarcas de los billetes de igual valor emitidos anteriormente, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de dicho Banco en su sesión ordinaria celebrada á la una y media de la tarde del veinte del mes en curso;

Considerando:—Que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal y que por otra parte se han cumplido las disposiciones prevenidas por el artículo 26 de la Ley de Bancos vigente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 220.—San José, 28 de octubre de 1910.—Vista la solicitud presentada por don Ernesto Ortiz Odio, mayor de edad, soltero, comisionista y vecino de esta ciudad para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista; y constando de la información levantada al efecto, que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado señor Ortiz Odio, la patente que solicita, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2º, ley número 13 de 21 de junio de 1901, se deberá inscribir en el Registro Mercantil anexo á la Sección de Personas del Registro Público. Comisionase al señor Gobernador de esta provincia para recibir al interesado el juramento de ley.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 221.—San José, 28 de octubre de 1910.—El Presidente de la República.—Considerando: que no existe disposición alguna relativa á la expedición por las Aduanas, de certificados de arribo ó tornaguías de efectos destinados al consumo del país; y que es conveniente para los intereses fiscales la emisión de una disposición sobre el particular,

ACUERDA:

A solicitud de los interesados, los Administradores de Aduana extenderán certificados de arribo ó firmarán las torna guías correspondientes, de las mercaderías destinadas á esta República que hayan sido recibidas en las bodegas.

A cada una de dichas constancias se agregarán y cancelarán timbres por valor de ¢ 2.50.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 222.—San José, 2 de noviembre de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Sacar á remate con las formalidades legales y con la base de ₡ 200.00 la finca 3118 inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, folio 521 del tomo 147, asiento 2, que es terreno sin cultivo, situado trescientas varas al Noroeste de la Plaza principal de la ciudad de Esparta, perteneciente al Gobierno.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 224.—San José, 2 de noviembre de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que de su puesto de Oficial de la Contabilidad Nacional ha presentado el señor don Rafael Salazar Oreamuno y nombrar en propiedad para reemplazarlo á don Buenaventura Guzmán.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 227.—San José, 2 de noviembre de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don José Dolores Ardón de su cargo de Subinspector de Hacienda de San Carlos y nombrar para sustituirlo á don Rafael Ulloa.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 229.—San José, 8 de noviembre de 1910.—El Presidente de la República,— Considerando: que para el buen servicio de la Aduana de Limón se hace necesaria la creación de una nueva plaza de Alcaide en aquella oficina,— Por tanto,

ACUERDA:

Establecer esa nueva plaza dotada con la suma de ₡ 235.00 mensuales que se pagarán de eventuales de esta Cartera. Promover al desempeño de esas funciones al chequeador de la misma Aduana don José Eusebio Arnáez, quien será sustituido por don Enrique Zeledón Chamberlain, Auxiliar de la Contabilidad y nombrar para reponer á este último á don Miguel Trejos Quirós.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,—ALVARADO.

Nº 233.—San José, 12 de noviembre de 1910.—Habiendo terminado el contrato que el señor Ercole Bertoni tenía firmado con esta Secretaría para regentar el Laboratorio Químico Comercial de la Aduana Principal,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle las gracias al señor Bertoni por los servicios prestados en el desempeño de las funciones de su cargo; y nombrar para Jefe del Laboratorio, al Doctor don Gustavo L. Michaud con la dotación de ₡ 250.00.—PUBLÍQUESE.—

JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, ALVARADO.

Nº 236.—San José, 17 de noviembre de 1910.—Teniendo en consideración que el artículo 13 de la Ley de Presupuesto del año 1911 establece algunas formalidades para el pago de las pensiones de gracia durante la misma vigencia económica y ordena que el Poder Ejecutivo debe celar bajo su responsabilidad por el estricto cumplimiento de aquellas prescripciones;

Teniendo en cuenta además, que es á los agraciados con pensiones á cargo del Tesoro Público á quienes incumbe el deber de comprobar sus respectivos derechos conforme á la ley, y que conviene establecer en esta Secretaría un funcionario ante quien deberán ellos hacer valer esos mismos derechos, rindiendo las pruebas correspondientes,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer el puesto de Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Comercio, con las atribuciones que se expresan:

1º—Citar por medio de La Gaceta oficial á todas aquellas personas que se crean con derecho á pensiones del Tesoro Público para que comprueben ante esta Secretaría de Estado: a), la existencia de sus personas; b), las circunstancias de pobreza en que se encuentren; y c), la falta de parientes obligados á su subsistencia ó prestación alimenticia, que se encuentren en posibilidad de cumplir esas prestaciones.

Para tal citación señalase un término contado desde el día de la publicación de este acuerdo hasta el veinte de diciembre próximo, bajo la advertencia de que los interesados que no rindieren sus pruebas en ese lapso, quedarán excluidos de la lista oficial de pensionados durante el año de 1911;

2º—Examinar cuidadosamente todos los atestados que se le presenten y no incluir en dicha lista sino á las personas que hubieren rendido sus pruebas en términos satisfactorios;

3º—Desempeñar todas las demás funciones que en relación con el despacho le encomiende el infrascrito Secretario de Estado.

Este auxiliar tendrá una asignación mensual de doscientos veinticinco colones (¢ 225.00) imputable á la partida de eventuales de esta Secretaría.

Nómbrese para desempeñar el cargo establecido en este acuerdo, al señor don Eloy Truque.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 238.—San José, 29 de noviembre de 1910.—Vista la solicitud del señor don Jaime Rojas en su carácter de Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, para que se permita á ese establecimiento emitir en billetes la cantidad de cien mil colones, ¢ 100000.00, de las series y números que se indican á continuación.

	De á cien colones	
500 billetes numerados	A 2001 á 2500.....	¢ 50000 00
	De á diez colones	
2500 billetes numerados	A 13921 á 16420.....	25000 00
	De á cinco colones	
5000 billetes numerados	A 32222 á 37221.....	25000 00
Suma		¢ 100000 00

Todos con fecha 1^o de diciembre de 1910, y con las marcas y contramarcas de los billetes de iguales tipos emitidos anteriormente.

Visto el informe del señor Jefe de la Contabilidad Nacional respecto á los últimos números de las emisiones autorizadas anteriormente y siendo los que ahora se piden continuación sucesiva de aquéllos.

Considerando: que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal y que se han cumplido las disposiciones establecidas por el artículo 26 de la Ley de Bancos vigente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la autorización pedida.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

N^o 239.—San José, 30 de noviembre de 1910.—Por creerlo conveniente para los intereses nacionales,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Wenceslao de la Guardia para Agente Financiero de Costa Rica en Londres, con el sueldo de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

N^o 240.—San José, 2 de diciembre de 1910.—Por cuanto el señor Director del Banco de Costa Rica en oficio de fecha de hoy, manifiesta que ha presentado al Sello Nacional la suma de veinticinco mil colones (¢ 25000.00) en billetes inutilizados de diferentes valores, y pide autorización para emitir igual cantidad en 250 billetes de ¢ 100.00 cada uno, números 0601 á 0850 Serie B de fecha 1^o de agosto de 1908, firmados por don F. Peralta como Presidente y don G. Ortuño como Director, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. Una vez practicado el registro de los nuevos billetes la oficina respectiva publicará en el Diario oficial los detalles de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

N^o 241.—San José, 2 de diciembre de 1910.—Por cuanto el señor Director del Banco de Costa Rica en oficio de fecha de hoy, manifiesta que ha presentado al Sello Nacional la suma de treinta mil colones (¢ 30000.00) en billetes inutilizados de diferentes valores y pide autorización para emitir igual cantidad en 300 billetes de cien colones (¢ 100.00), cada uno, números 0851 á 1150 Serie B. de fecha 1^o de agosto de 1908, firmados por don F. Peralta como Presidente y don G. Ortuño como Director, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. Una vez practicado el registro de los nuevos billetes la oficina respectiva publicará en el Diario oficial los detalles de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 246.—San José, 12 de diciembre de 1910.—Vista la comunicación número 729, de 10 del corriente, del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y la adjunta del Gobernador de Limón, número 239, de 9 del mismo, que dice: "Limón, 7 de diciembre de 1910.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—S. D.—Por comisión especial del Municipio de este cantón, tengo la honra de dirigirme al Supremo Gobierno, por el muy digno medio de V., solicitando el título inscribible de las propiedades pertenecientes á esa Corporación, de conformidad con el acuerdo legislativo número 6 de 20 de octubre de 1903, ya por no haberse adjudicado á particulares, ya por haber sido dedicados á servicios públicos ó ya por no haberlas destinado el Estado á determinado objeto (artículo 2º de la ley citada).

El Apoderado General del Municipio, Licenciado don Horacio Castro, tiene autorización especial para aceptar el traspaso de las propiedades, cualquiera que sea la forma en que se sirva adjudicarlas el Supremo Gobierno.

Para que sean tomadas en cuenta en el acto del otorgamiento de las escrituras, me permito acompañarle dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Municipalidad, de las cuales consta:

1º—El carácter con que hago la presente solicitud; y

2º—La personería del señor Castro para representar al Municipio y aceptar en nombre de él, si es necesario, las adjudicaciones del Supremo Gobierno.

Los lotes cuyos títulos se pretende, son los siguientes, con especificación de su situación, cabida y linderos, según el plano oficial de esta ciudad:

I.—Plaza y Mercado

Terreno de forma cuadrada; lindante: al Norte, calle en medio, con la manzana 41; Sur, calle en medio, con la manzana 19; Este, calle en medio, con la manzana 29; y Oeste, calle en medio, con la manzana 30.

En el centro del terreno hay construído un edificio que sirve de Mercado.

La superficie es la siguiente:

Edificio: 1860 m. 2, 25

Callejuelas 1075 m. 2, 31

Campo libre 5418 m. 2, 41

Total del terreno en m. 2, = 8453,96

II.—Plaza de Sport

Terreno de forma cuadrada con los siguientes linderos: Norte, calle en medio con la manzana 32; Sur, calle en medio, línea del Ferrocarril de Costa Rica; Este, calle en medio, lote sin número del Ferrocarril de Costa Rica; y números 4 y 5 de la manzana 21; y Oeste, calle en medio, 1 y 8 de la manzana 23.

En la esquina N. E. del terreno hay construído un edificio propio para asistencia de los espectadores á los ejercicios y toda la manzana está rodeada de una verja de alambre, de propiedad, lo mismo que el edificio, del Club Sport de Limón.

El terreno mide totalmente 8353 m. 2. 96 dec. 2.

III.—Manzana número 36.—Dedicada á plaza pública

Terreno de forma cuadrada con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, lotes números 1, 2, 3 y 4 de la manzana número 53; Sur, calle en medio, plaza dedicada á la lidia de toros; Este, calle en medio, lotes números 4 y

5 de la manzana 37; y Oeste, calle en medio, lotes números 1 y 8 de la manzana 35.

En la esquina S. E. de la manzana hay construidas dos casas de propiedad municipal, dedicadas á depósito de útiles y materiales y á taller.

Medida superficial del terreno excluyendo las fajas destinadas para las aceras no hechas aún, 8353 metros cuadrados, 96 decímetros cuadrados.

IV.—Plaza dedicada para la lidia de toros

Terreno de forma cuadrada con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, manzana número 36 (plaza pública); Sur, calle en medio, lotes números 5, 6, 7 y 8 de la manzana 24; Este, calle en medio y ramal del Ferrocarril, lotes números 1, 3, 5 y 7 de la manzana número 33; y Oeste, calle en medio, lotes números 2, 4, 6 y 8 de la manzana 34.

El terreno ha sido dedicado para la lidia de toros durante las fiestas cívicas y tiene una extensión superficial de 8353 metros cuadrados 96 decímetros cuadrados.

V.—Plaza de los lavaderos

Terreno de forma cuadrada, con los siguientes linderos: Norte calle en medio, lote ocupado por la Northern Railway C^o; Sur, calle en medio, lotes números 5, 6, 7 y 8 de la manzana número 47; Este, costa del Océano Atlántico; y Oeste, calle en medio, lotes números 1 y 8 de la manzana número 61.

En el centro de la manzana ha construido el Municipio un galerón de dicado á lavaderos públicos. El lado Este es irregular, por ser playa. Medida superficial del terreno, excluyendo la parte ocupada por el mar, 7019 metros cuadrados 02 decímetros cuadrados. Toda la manzana es de la misma extensión que las anteriores.

VI.—Resto de la manzana n^o 44

Terreno de forma irregular, con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, Océano Atlántico; Sur, calle en medio, lotes números 7 y 8 de la manzana número 27; Este, calle en medio, Océano Atlántico; y Oeste, calle en medio, resto de la manzana número 43.

El terreno está dedicado á parque y tiene una extensión de 501 metros cuadrados incluyendo la acera.

VII.—Parque.—Resto de la manzana número 46

Terreno de forma triangular, con los siguientes linderos: Noreste, calle en medio, Océano Atlántico; Sur, calle en medio, manzana n^o 15; y Oeste, calle en medio, lotes números 1 y 3 de la manzana n^o 27.

El terreno es resto de la manzana n^o 26 y está dedicado á parque. Tiene una extensión de 931 metros cuadrados incluyendo las aceras.

Parque Vargas

Terreno de forma de cuadrilátero irregular con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, lotes números 1 y 2, edificios nacionales de la manzana n^o 27; Sur, calle en medio, Aduana y lotes del Ferrocarril y Gobierno; Este, antigua calle convertida hoy en parque y resto de la manzana n^o 15; y Oeste, calle en medio, lotes números 1 y 8 de la manzana n^o 17.

El terreno ho sido dedicado á parque y tiene una extensión de 8353 metros cuadrados 96 decímetros cuadrados, sin incluir las aceras.

Al lado Este del lote descrito existe en el antiguo plano oficial de Limón el trazo de una calle con una superficie de 1393 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados, que hoy forma parte del parque.

Existe, además, el resto del parque Vargas, comprendido en lo que queda de la manzana 15, actualmente de propiedad del Supremo Gobierno, por compra hecha al Doctor don Pánfilo J. Valverde.

En ese lote hay ubicadas dos casas grandes, de dos pisos, construcción de madera, ocupadas con oficinas públicas.

Según manifestación del señor Presidente de la República hecha al infrascrito, el Gobierno no traspasará la propiedad de ese lote á la Municipalidad, siempre que no se le dé otra dedicación de la que actualmente tiene.

Por tal motivo, aprovecho la oportunidad para rogar que se haga la trasmisión del lote indicado, de acuerdo con los deseos manifestados por el señor Presidente de la República.

Como supongo que el señor Promotor Fiscal será comisionado para arreglar en definitiva ese asunto, el apoderado especial del Municipio le dará á ese funcionario todos los datos que necesite.

Para mayor claridad y efectos de la inscripción, el señor apoderado municipal mostrará á usted los planos de cada una de las propiedades municipales, elaborados por el Ingeniero Fernández por encargo de la Corporación.

Al protestar á V. las seguridades de mi consideración muy distinguida, tengo la honra de suscribirme su muy atento y seguro servidor.—R. E. Pardo."

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la ley nº 6 de 20 de octubre de 1903.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Promotor Fiscal de la República para que, como representante del Gobierno, otorgue á la Municipalidad de Limón título inscribible de propiedad de las fincas indicadas en el oficio anterior, las cuales se hallan comprendidas en el decreto legislativo de que se ha hecho mérito, con excepción de las manzanas números 15 y 36 que se reserva el Gobierno.

Todas las operaciones que se practiquen en ejecución de este acuerdo, estarán exentas del impuesto de timbre —Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 247.—San José, 14 de diciembre de 1910.—Vista la solicitud del señor don Jaime Rojas, en su carácter de Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, para que se permita á ese establecimiento emitir la cantidad de cincuenta mil colones (¢ 50000.00) en billetes de las series y números que se indican á continuación:

De á cinco colones	
7000 billetes numerados Serie A 37222 á 44221.....	¢ 35000 00
De á diez colones	
1500 billetes numerados A 16421 á 17920.....	15000 00
Total	¢ 50000 00

Estos billetes llevan la fecha de 1º de diciembre de 1910 y las marcas y contramarcas que distinguen á los de iguales tipos emitidos anteriormente.

Considerando: que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal y que se han cumplido las disposiciones establecidas por el artículo 26 de la Ley de Bancos vigente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la autorización pedida.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 248.—San José, 16 de setiembre de 1910.—En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula VII del contrato celebrado con los Bancos establecidos en esta República el día 15 de julio del corriente año, y la cláusula II del contrato adicional al anterior fechado el 27 del mismo julio próximo pasado,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Procedase por la Secretaría de Hacienda á efectuar el día 19 de los corrientes y con las formalidades establecidas por los contratos respectivos el sorteo de

25 bonos de la Serie A de ₡ 1000 00 cju.
40 " " " " B de 500 00 "
50 " " " " C de 100 00 "

que representan en su totalidad cincuenta mil colones (₡ 50000.00) que se pagarán á la presentación de los bonos sorteados del día 31 de diciembre en adelante, en abono al monto total de la emisión de bonos de la Deuda Interna.

El pago de esos bonos y el cupón de intereses correspondientes á la emisión total, serán pagados desde la citada fecha (31 de diciembre) por la Administración General de Rentas á la presentación de los bonos y cupones respectivos.

Publíquese en el periódico oficial la numeración de los bonos que resulten favorecidos en el sorteo.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 250.—San José, 24 de diciembre de 1910,—El Presidente de la República.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo XX de la ley de Moneda del 24 de octubre de 1896,

ACUERDA:

Que la Tesorería General de Rentas ponga en circulación cuatrocientas mil monedas de plata del valor de cinco céntimos de colón cada una; esas monedas han sido acuñadas en la Casa de Moneda del Gobierno de los Estados Unidos en Philadelphia y forman parte ordenada en conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Moneda. Llevan como distintivo la fecha del año en curso. (1910).—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 251.—San José, 24 de diciembre de 1910.—Estando para agotarse la existencia de sellos de correo del valor de dos céntimos (₡ 0,02), cada uno, y habiendo en la Tesorería General de Rentas una cantidad considerable de estos mismos sellos pertenecientes á la emisión anterior,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la circulación y uso de cuatrocientos mil (400000) sellos de Correo de la emisión anterior, los cuales llevarán impreso en el centro "1911" junto con las contraseñas privadas correspondientes.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 254.—San José 30 de diciembre de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería General de Rentas ponga en circulación cuatrocientas mil monedas de plata del valor de diez céntimos de colón cada una, acuñadas en la casa de moneda del Gobierno de los Estados Unidos en Philadelphia, las cuales completan la acuñación ordenada con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Moneda del 24 de octubre de 1896. Llevan estas monedas como distintivo la fecha del año de la acuñación (1910).—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 256.—San José, 31 de diciembre de 1910.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Sub-Inspector de Hacienda de Limón, con el sueldo mensual de ciento ochenta colones (¢ 180 00), al señor José Ana Moya en reemplazo del señor Ramón Fernández.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Acuerdos de Eventuales

1910

Nº 1 de 6 de enero]

Se manda pagar al Licdo. don Víctor Orozco por saldo de sus honorarios como Fiscal Específico por cobro de sumas adeudadas á la Nación por tierras baldías	470 70
Al señor don Manuel Antonio Bonilla por trabajos de registro y anotación de certificados de plata para incinerar	50 00
Al señor don Manuel Cerdas por lavado de paños de esta Secretaría, Contabilidad y Sello Nacional	14 00
Al señor don Adán Montero por acarreo de paquetes postales	30 00
Al señor don Antonio Lehmann por artículos suministrados para esta Secretaría	2 50

Nº 2 de 6 de enero

A los señores Mangel & Cº por composición de las máquinas de escribir de la Contabilidad Nacional	20 00
A los señores Font & Cº	1 50
A los señores José Pablo Rodríguez & Hnº, por artículos suministrados para la Contabilidad Nacional	11 40

Nº 3 de 7 de enero

Al señor don Avelino Alsina por trabajos de tipografía ejecutados para las aduanas de Limón y Puntarenas	90 00
--	-------

Nº 8 de 20 de enero

A doña María v. de Lines por artículos suministrados para el Departamento de Paquetes Postales	1 50
A don Teófilo Sibaja por un sello fechador para el mismo Departamento	10 00
A los señores Miguel Macaya & Cº par artículos suministrados para el mismo Departamento de Paquetes Postales	9 31
A los señores Miguel Macaya & Cº por artículos suministrados para la Sección Comercial	0 99
Al señor Miguel Macaya por artículos suministrados para la Contabilidad Nacional	3 50
A los señores Miguel Macaya & Cº por artículos suministrados para la Contaduría Mayor	0 75
A los señores Gustavo Odio y Víctor M. Rodríguez por 28 días de trabajo en la formación del inventario del Almacén Escolar y Sección Comercial	84 00

Nº 14 de 27 de enero

Al señor Visitador de Resguardos Fiscales para gastos de la Inspección General de Hacienda..... 158 00

Nº 16 de 28 de enero

Al señor don Jesús Rueda por un pregón en el remate de tabaco decomisado..... 2 50

Nº 20 de 31 de enero

Al Visitador de Resguardos Fiscales para gastos en una comisión que le ha sido encomendada..... 150 00

Nº 21 de 31 de enero

Al Licdo. don Carlos Díaz Barquero por saldo de sus honorarios como perito en juicio de Enrique Peyrouet contra el Estado.... 160 00

Nº 23 de 3 de febrero

Al señor don Manuel A. Bonilla por trabajo de registro y anotación de certificados de plata para incinerar..... 50 00

Nº 24 de 4 de febrero

A Herrero Hermanos por artículos suministrados para la Sección Comercial..... 2 75

A doña María v. de Lines por artículos suministrados para la Sección Comercial..... 56 00

A don Justino Alvarez G. por artículos suministrados para la Sección Comercial..... 70 00

A don Rafael París por composición de un sello..... 3 00

A don Eugenio de Benedictis por ochenta cajas vacías para la Sección Comercial..... 35 00

A los señores Mangel & Cº por composición de una máquina de sumar y por arreglo de las máquinas de escribir de la Contabilidad Nacional..... 32 00

A los señores Font & Cº..... 0 60

A don Antonio Lehmann y..... 2 65

A don Guillermo Lahmann, por artículos suministrados para esta Secretaría..... 5 65

Nº 25 de 4 de febrero

Al señor don Víctor M. Rodríguez por su trabajo durante doce días en el inventario de la Sección Comercial..... 18 00

A don Adán Montero por acarreo de paquetes postales..... 30 00

Nº 26 de 4 de febrero

A don Avelino Alsina por trabajos tipográficos para diferentes oficinas..... 212 50

Nº 30 de 10 de febrero

A don Antonio Lehmann por un libro de Caja suministrado para el Departamento de Paquetes Postales..... 20 00

A José Pablo Rodríguez & Hnº por artículos suministrados para la Contabilidad Nacional..... 12 70

Por gastos menudos hechos en la Contabilidad Nacional en enero próximo pasado..... 2 10

Nº 34 de 18 de febrero

Al señor don Gregorio Soto Q. por trabajos ejecutados para el Sello Nacional.....	7 00
Al señor Héctor Artavia por doce días de trabajo en el Departamento de Paquetes Postales.....	18 00
Al señor Alfredo Artavia por doce días de trabajo en el mismo Departamento.....	18 00

Nº 39 de 25 de febrero

Al señor don Rafael Meza Morúa por trabajos ejecutados en la Sección Comercial.....	25 00
A don José María Retana por trabajos ejecutados en la Sección Comercial.....	9 00
A los señores Robert & Hermanos por un carriel de cuero suministrado para el Departamento de Paquetes Postales.....	8 00
A los señores W. Steinvorth y Hnº por artículos suministrados para el mismo Departamento.....	50 00
A los señores Miguel Macaya & Cº por artículos suministrados para el mismo Departamento.....	20 76
A don Antonio Lehmann por efectos suministrados para la Contabilidad Nacional.....	4 65
A los señores José Pablo Rodríguez & Hnº por materiales para limpiar pisos para uso de esta Secretaría.....	8 25

Nº 43 de 3 de marzo

A Herrero Hermanos.....	5 00
Y á Miguel Macaya & Cº, por artículos suministrados para la Contabilidad Nacional.....	2 33
A los señores Mangel & Cº por arreglo y limpieza de las máquinas de escribir de la Contabilidad Nacional.....	20 00
A don Manuel Antonio Bonilla por trabajo de registro de certificados de plata para incinerar.....	50 00

Nº 52 de 12 de marzo

A don Adán Montero por servicio de acarreo de Paquetes Postales..	30 00
---	-------

Nº 53 de 14 de marzo

Al señor Inspector General de Hacienda para pagar gastos al Visitador de Resguardos en su comisión á Peña Blanca.....	150 00
---	--------

Nº 55 de 16 de marzo

A Robert y Hermanos por artículos suministrados para la Contabilidad Nacional.....	5 25
A los señores Miguel Macaya & Cº por 500 colillas para el Departamento de Paquetes Postales.....	2 25
A los señores Macaya & Cº por efectos suministrados para la Contaduría Mayor.....	4 00
A Herrero Hermanos por una remesa de papel para la Sección Comercial.....	2 75

Nº 64 de 4 de abril

A don Alcides Chapatte por composición de un reloj para el Departamento de Paquetes Postales.....	3 00
A don Antonio Lehmann por trabajos tipográficos ejecutados para la Contaduría Mayor.....	22 00
A don M. A. Gutiérrez por seis docenas de escobas para la Sección Comercial.....	66 00

Nº 65 de 4 de abril

A los señores Maduro & Sons por servicios de la lancha "Vanguardia" prestados del 13 de noviembre al 13 de enero último según cuenta.....	₡ 1550 00
---	-----------

Nº 68 de 4 de abril

A don Manuel Antonio Bonilla por trabajo de registro de certificados de plata listos para incinerar	50 00
A los señores Mangel & Cº por arreglo y limpieza de las máquinas de escribir de la Contabilidad Nacional.....	20 00
A don Manuel Cerdas por lavado de paños de esta Secretaría, Contabilidad y Sello Nacional.....	15 00

Nº 70 de 5 de abril

Al Promotor Fiscal para pagar la cuenta á los peritos nombrados para avaluar los lotes del barrio de Otoya.....	50 00
A don Adán Montero por acarreo de paquetes postales.....	30 00
A los señores Mangel & Cº por arreglo de una máquina de la Contabilidad Nacional.....	2 00
A Herrero Hermanos por artículos suministrados para la misma Contabilidad.....	3 00

Nº 74 de 18 de abril

A doña María v. de Lines por un ejemplar de las tablas de equivalencia suministrado á esta Secretaría	3 00
A don Jesús Jiménez por lavado de paños.....	2 90
A don A. Castro por arreglo de una lámpara de escritorio de esta Secretaría	1 00
A don Miguel Angel Calderón por un pregón en remate de lotes del barrio de Otoya.....	5 00

Nº 81 de 21 de abril

Al Licdo. don Carlos María Jiménez por una escritura de venta de una casa á la Nación	17 00
---	-------

Nº 86 de 27 de abril

A don Juan Antonio Castro por dos comisiones que se le han encargado por esta Secretaría.....	12 50
---	-------

Nº 88 de 27 de abril

A don Federico J. Alvarado por alquiler de potrero en Sipurio de Talamanca para 39 cabezas de ganado vacuno de propiedad del Gobierno.....	460 00
--	--------

Nº 93 de 30 de abril

Al Licdo. don Víctor Orozco por sus honorarios como Fiscal Específico.....	149 15
--	--------

Nº 102 de 7 de mayo

A don Manuel A. Bonilla por su trabajo de anotación y registro de certificados de plata para incinerar.....	50 00
A los señores José Pablo Rodríguez y Hermano por materiales suministrados para la Contabilidad Nacional.....	13 55
A Mangel & Cº por arreglo y limpieza de las máquinas de escribir de la Contabilidad y arreglo de un perforador.....	38 00

Nº 103 de 7 de mayo

A don Avelino Alsina por trabajos tipográficos ejecutados para la Contabilidad Nacional..... 102 50

Nº 104 de 7 de mayo

A don M. A. Gutiérrez por seis docenas de escobas para la Sección Comercial..... 66 00

A Macaya & Cº por artículos suministrados para la misma Sección..... 10 20

A don Rafael París por trabajo de un sello para la Contabilidad Nacional..... 5 00

A don Guillermo R. Lahmann..... 1 15

Y á don Antonio Lehmann, por artículos suministrados para la Contabilidad Nacional..... 14 50

A doña María v. de Lines..... 3 00

Y á don Guillermo R. Lahmann, por efectos para esta Secretaría... 3 20

A don Adán Montero por servicio de acarreo de paquetes postales... 30 00

Nº 198 de 23 de julio

Al señor don Alfredo Greñas por la publicación de un aviso en el diario *La Prensa Libre* referente á compra de dulce en la Fábrica Nacional..... 15 00

Nº 199 de 27 de julio

Al administrador de *El Noticiero* por su cuenta por un aviso publicado en su periódico referente á compra de dulce en la Fábrica Nacional..... 15 00

Al administrador de *La Información* por un aviso publicado en su periódico referente á compra de dulce en la Fábrica Nacional... 45 00

Nº 201 de 1º de agosto

Al Director de *La República* valor de su cuenta por publicación de un aviso referente á recibo de dulce en la Fábrica Nacional de Licores..... 45 00

Nº 202 de 5 de agosto

A don Adán Montero por acarreo de paquetes postales..... 30 00

A don Ernesto Ortiz por publicación en *El Comisionista* de un aviso de esta Secretaría..... 10 00

Nº 209 de 20 de agosto

A don Juan A. Córdoba por reparación del muellecito del Estero... 176 00

Nº 213 de 31 de agosto

A don Gerardo Castro por su cuenta por honorarios y gastos de una escritura otorgada á favor del Gobierno..... 13 00

Nº 215 de 1º de setiembre

A don Rafael Oreamuno por sus honorarios de perito valuador de siete fincas en Límón y otras en San José..... 250 00

Nº 216 de 6 de setiembre

A don Adán Montero por acarreo de paquetes postales..... 30 00

A don Cleto Bustamante por dos notificaciones hechas por orden de

la Promotoría Fiscal en demandas sobre oposición de denuncias.....	16 00
Al Licdo. don Mariano Alvarez Melgar por sus honorarios como árbitro en el juicio del Gobierno y el señor Alberto Renaul de la Croix.....	50 00
A don Oscar Padilla por honorarios y gastos en la escritura de sentencia arbitral en el mismo juicio del Gobierno y el señor La-croix.....	20 00

Nº 219 de 10 de setiembre

A la Compañía de Agencias de Costa Rica Limitada por flete de desembarque de varias mercaderías de propiedad del Gobierno.....	60 15
A los señores Lisímaco Vargas y Víctor M. Sáenz por un dictamen pericial.....	20 00

Nº 225 de 28 de setiembre

A don Luis Montenegro por honorarios en las escrituras otorgadas en favor del Estado por los señores doña Rosa Soto Bolaños y don Rafael Aguilar López.....	15 90
---	-------

Nº 229 de 4 de octubre

A don Adán Montero por servicio de acarreo de paquetes postales.....	30 00
A don Manuel Cerdas por lavado de paños.....	13 00

Nº 212 de 20 de octubre

Al doctor don Benjamín Hernández y don Rafael Calderón por un examer médico vertido en causa contra Domingo Chacón por depósito de aguardiente clandestino.....	20 00
A don Teófilo Sibaja por un sello para el Departamento de Paquetes Postales según cuenta.....	10 00

Nº 215 de 21 de octubre

Al Licdo. don Alejandro Alvarado Quirós por mitad de honorarios y gastos de una escritura otorgada por la señora Dominga Vargas á favor del Gobierno.....	8 00
---	------

Nº 218 de 27 de octubre

A don Miguel Castro valor de su cuenta como pregón en un remate de fincas del Gobierno.....	12 00
A don Enoch Bolaños por su cuenta por un pregón en un remate de una finca del Gobierno.....	2 00
Al administrador de <i>La Información</i> por inserción de avisos de venta pública de las citadas fincas.....	6 50

Nº 225 de 2 de noviembre

Al Licdo. don Matías Trejos por honorarios que le corresponden en un estudio hecho de diversos contratos y escrituras públicas relativas á terrenos del Gobierno.....	145 00
A don Carlos Mangel por composición de dos sellos de la Contabilidad Nacional.....	10 00
A don Eloy Rojas por arreglo de un sello para el servicio de Especies Fiscales.....	7 00

Nº 228 de 8 de noviembre

A don Antonio Lehmann por trabajos ejecutados para la Contabilidad Nacional.....	3 50
--	------

A don Maurilio Mora y don Víctor M. Sáenz por dictamen pericial de una finca situada en Esparta.....	6 00
Nº 230 de 8 de noviembre	
A don Juan Rafael Acuña para pagarle un trabajo de estadística que se le encargó relacionado con el Arancel de Aduanas.....	100 00
Nº 234 de 14 de noviembre	
A don Próspero García Quesada por una notificación hecha en San Ignacio.....	15 00
A la orden del mismo por una segunda notificación en San Ignacio en el perjuicio establecido por el Fiscal Específico Licdo. don Manuel Guardia contra don Tomás Rojas.....	15 00
Nº 237 de 18 de noviembre	
A don Carlos Mangel por hechura de dos piezas de una máquina de escribir de esta Secretaría.....	20 00
Nº 244 de 9 de diciembre	
A don Teófilo Sibaja G. por un sello que hizo para esta Secretaría..	3 00
Nº 249 de 22 de diciembre	
Al señor Juez Civil de Heredia y su Secretario por gastos de viaje en el cantón de San Antonio de Belén con motivo de la recepción de unas pruebas en el asunto R. Cañas & C ^o contra el Gobierno.....	12 00

